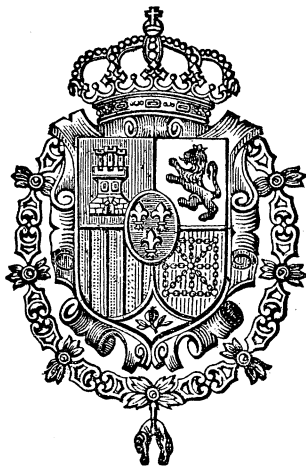


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALBA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Vigo sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden accediendo á la permuta solicitada por los Registradores de la propiedad de Montalván y Torrecilla de Cameros.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta acerca de la manera de evitar que los interesados dejen indefinidamente sobre los muelles las mercancías conducidas en régimen de cabotaje.

Reales órdenes disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID las cuentas de ingresos y pagos originados en el período de 1.º de Enero á 30 de Junio de este año por las resultas de las campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Declarando desierta la subasta verificada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Julio último.

Banco de España.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (reproducido) aprobatorio del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Real orden declarando sucias las procedencias de Glasgow (Inglaterra).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Enrique Gadea y Vilardebó.

Otro prorrogando por dos años la subvención que tiene concedida la Junta de obras del puerto de Tarragona.

Otro reformando el art. 98 del reglamento de Policía de ferrocarriles.

Dirección general de Obras públicas.—Abriendo la informa-

ción pública acerca del proyecto de recrecimiento de la presa del pantano de Tibi (Alicante).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Edictos citando á los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Llamando á D. José Martínez Carreras.

Obispado de Tarazona.—Anunciando las vacantes de los curatos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado algunas erratas en el reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo, inserto en la GACETA de 30 de Julio último, núm. 211, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Entiéndese por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra ó industria.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparados para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo á su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató á destajo, debe regularse el salario, apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería á los obreros de condiciones semejantes á las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y en su defecto, en los más análogos posible.

En ningún caso se regulará el salario en cantidad inferior á una peseta y 50 céntimos por día de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4.º La responsabilidad del patrono, para los efectos del art. 4.º de la ley, disposición 1.ª, aclarada en la 3.ª, párrafo tercero, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 5.º La obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 6.º Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde á los Facultativos designados por el patrono.

Art. 7.º Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º, disposición 1.ª de la ley, á abonar á la víctima la mitad de su jornal diario.

Art. 8.º Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones é intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito á firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que ésta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del Facultativo ó Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.º Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte á la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la Autoridad gubernativa.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará también conocimiento á la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnización, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11. Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó hubiera sustituido las obligaciones por el seguro, lo comunicará también á la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero el salario que, según la ley, le corresponda, á partir del día del accidente.

Art. 12. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito á la Autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.

Art. 13. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad á quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la Dependencia y autorizado con el recibo y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

Art. 14. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley para hacer efectivas las indemnizaciones á que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna Autoridad, mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas.

Art. 15. La no intervención de la Autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que en todo tiempo

los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

Art. 16. Si el patrono, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara Facultativos, comunicará á la Autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designación, se entenderá que los Facultativos que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación del patrono.

Art. 17. Si el lesionado ingresare en un hospital, á los Facultativos designados por el patrono se les concederá las mismas atribuciones que á los Médicos forenses.

Art. 18. Los Facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.ª En caso de muerte, la certificación de defunción.

Art. 19. En las certificaciones á que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del núm. 4.º, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán á la certificación los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones á que se refiere el núm. 3.º se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 20. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono copia autorizada con su firma, á la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 21. De las certificaciones á que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 18 se dará conocimiento á los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma ó la de la persona que les represente, en la misma certificación.

Art. 22. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado, ó por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá nombrar Facultativos, para que con los del patrono practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad ó disconformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los Profesores actuantes.

Art. 23. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella á la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente.

Del dictamen de la Academia, que será dirigido al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Art. 24. El Gobierno, en vista de la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, podrá acordar que se haga un estudio minucioso para redactar un cuadro ó un reglamento de incapacidades para el trabajo.

En tanto, regirán las siguientes reglas:

1.ª Se considerarán como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2.ª Se considerarán como incapacidades parciales las que impidan el trabajo á que se dedicaba el obrero, pero no otro.

Art. 25. En los casos á que se refiere el párrafo tercero de la disposición 4.ª del art. 5.º de la ley, se tendrá que hacer constar en la certificación facultativa que la defunción ha sido consecuencia del accidente.

Las reclamaciones, en caso de apelación de las partes interesadas, se regirán por analogía por lo que determinan los artículos 22 y 23.

Art. 26. Aunque se instruya proceso por los motivos á que se refiere el art. 17 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, á fin de que siempre quede expedita la acción á que alude el art. 18 de la misma ley.

CAPÍTULO III

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 27. El obrero víctima del accidente, ó la persona ó personas interesadas, tienen derecho á reclamar ante las Autoridades gubernativas y á demandar al patrono ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 28. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente ó de alguno de los pormenores detallados en el cap. 2.º, en los plazos que se señalen.

Art. 29. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo, el reclamante, uno de los ejemplares con el recibo del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Art. 30. Si el parte lo recibiese una Autoridad municipal, conforme á lo indicado en el art. 38, cap. 4.º de este reglamento, procederá inmediatamente á reclamar del patrono el

cumplimiento de la obligación infringida, dando á la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Art. 31. Si la acción administrativa no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, la Autoridad reclamante dará cuenta del hecho al Juez de primera instancia para que instruya las diligencias por incumplimiento del precepto de la ley, y conocimiento de este trámite al Gobernador civil de la provincia.

Art. 32. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil, procederá, con relación al patrono y al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Art. 33. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación contra los Gobernadores civiles.

Art. 34. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias de apreciación entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 35. En los juicios verbales se considerará siempre al obrero como litigante pobre.

Art. 36. En los casos señalados en el art. 17 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia ó negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita al Juez de instrucción.

CAPÍTULO IV

DE LAS INTERVENCIONES

Art. 37. Se consideran dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- a) Los Gobiernos civiles.
- b) La Delegaciones de policía.
- c) Las oficinas municipales,

Art. 38. Serán recibidos los partes en las oficinas municipales únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las dependencias que señalan las letras a y b del artículo anterior.

Art. 39. La dependencia que reciba el parte lo dirigirá inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio á vuelta de correo.

Art. 40. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 41. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

- a) Número del expediente.
- b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- c) Nombre y apellidos de la víctima.
- d) Nombre y apellidos del patrono.
- e) Clase de industria ó de trabajo.
- f) Claves de registro.

Art. 42. Los expedientes se colocarán en casilleros, dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia.

Art. 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

- 1.º Libro de registro de accidentes.
- 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes á un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Por el Ministerio de la Gobernación se publicarán los modelos de cada uno de esos libros.

Art. 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos:

- a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia.

Esta nota contendrá en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que consten en el modelo que se publique.

- b) Las hojas estadísticas, llenadas conforme á los datos del modelo.

Art. 45. Con las notas autorizadas se organizará en el Ministerio de la Gobernación, en casilleros convenientemente dispuestos, un Registro general.

Las hojas estadísticas servirán para hacer las distintas clasificaciones que ha de comprender la Estadística de los accidentes del trabajo.

Las notas autorizadas se cancelarán al acordarse la cancelación de cada expediente.

Art. 46. Las hojas estadísticas serán individuales para cada caso de accidente, y comprenderán los datos para hacer las siguientes clasificaciones:

- Clase de industria ó de trabajo.

Lesión producida, especificando el diagnóstico de la lesión, y la calificación de la inutilidad.

Horas de jornada en la industria ó trabajo.

Hora en que se produjo el accidente.

Edad del obrero.

Indemnización otorgada.

Art. 47. La Estadística de los accidentes del trabajo se publicará anualmente en la GACETA con los datos comprendidos en el artículo anterior y otros que se conceptúen oportunos.

Al publicarse la Estadística del trabajo se incorporará á ella la de los accidentes.

Art. 48. La acción administrativa se limitará, en los casos de desenvolvimiento normal de la ley, á un mero registro de accidentes.

En los casos en que la ley resulte desatendida ó entorpecida por el patrono que no cumpla los trámites que en la ley y en este reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sean pertinentes, las reclamaciones del obrero.

Art. 49. El trámite administrativo se dirigirá primeramente á reclamar del patrono el cumplimiento del precepto infringido, y si esta intervención resultare ineficaz, dará conocimiento al Juez competente á los efectos del art. 14 de la ley.

Art. 50. Cualquier dependencia administrativa de las indicadas en el art. 38 está obligada á dar inmediato conocimiento al Gobernador civil de la provincia, siempre que le conste que la ley ha sido desatendida ó entorpecida y no se haya producido reclamación por parte del obrero, ó esta reclamación resultase ineficaz.

Los Gobiernos civiles se dirigirán al patrono ó Juez competente, según lo establecido en el artículo anterior.

Art. 51. De las gestiones verificadas gubernativamente y de sus resultados, se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, que las extractará en las Notas autorizadas y las tendrá en cuenta para los fines estadísticos y demás que proceda.

Art. 52. El Ministerio de la Gobernación no intervendrá más que cuando las partes interesadas recurran á él en queja contra las Autoridades administrativas por incumplimiento de las obligaciones que les incumben.

CAPÍTULO V

PREVISIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 53. Los patronos tienen el deber de emplear en las fábricas, talleres y obras todas las medidas posibles para la seguridad de sus operarios.

Art. 54. Son obligatorias las medidas de seguridad que se emplean habitualmente en talleres y en obras, tales como las barandillas ó redes defensivas en los andamiajes; las vallas en los pozos y zanjas de los talleres; los avisos y señales para dar fuego á los barrenos; los frenos y fiadores para las máquinas de elevación y de transporte, y, en general, todas las de uso y práctica corriente.

Art. 55. Son también obligatorias las medidas de precaución que racionalmente y en armonía con las actualmente usadas correspondan á nuevos trabajos ó procedimientos, aplicando al efecto las prevenciones posibles con arreglo al adelanto de las ciencias y de la tecnología.

Art. 56. Será causa de responsabilidad para los patronos el incumplimiento de las medidas que dicte el Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, para la previsión de los accidentes, con el fin de aplicar aparatos y mecanismos especiales destinados á la seguridad de los operarios.

Art. 57. Las medidas materiales que se traducen en la adición de mecanismos preventivos para disminuir los riesgos propios de cada trabajo, se deben aplicar con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa de la continuidad de las manipulaciones que ofrecen peligro.

Art. 58. Además de los aparatos preservativos, obligatorios en virtud de los artículos anteriores, se declaran de necesidad los reglamentos de Policía é Higiene en uso en los talleres bien organizados, y las disposiciones especiales de este género que dicte el Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica.

Art. 59. Se declaran faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra ó trabajo con medios insuficientes de personal ó de material y utilizar personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección.

Art. 60. Las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores y las faltas que también se precisan, se juzgarán con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de de Accidentes.

Art. 61. La previsión de los accidentes es obligatoria en su grado máximo cuando se trate del trabajo de los niños.

Art. 62. La adopción de las medidas posibles de seguridad no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones que la ley determina, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil ó criminal que pudiera existir.

Art. 63. Los artículos 17 y 18 de la ley se refieren tanto al obrero como al patrono.

Art. 64. La falta de medidas preventivas en el grado ó importancia que determina este reglamento, y el incumpli-

miento de las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900, será motivo suficiente para que se aumente en una mitad las indemnizaciones que corresponden á los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

Art. 65. La Junta técnica de accidentes del trabajo dará la mayor publicidad posible al conocimiento de los nuevos mecanismos que se inventen, así como á los experimentos de los que se ensayen en sus gabinetes, para que la inclusión en el Catálogo y la declaración de necesidad del empleo esté rodeada de las mayores garantías de acierto.

Art. 66. El reglamento especial de la Junta técnica determinará el servicio del Museo y Gabinete de experimentación, en relación con los industriales y constructores, para los fines de la prevención de accidentes y facilitando el conocimiento y empleo de los mecanismos especiales de seguridad.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 67. Las responsabilidades dimanadas de hechos relacionados con las aplicaciones de esta ley, podrán ser penales, civiles y administrativas.

Art. 68. La acción penal podrá ser interpuesta por el patrono ó el obrero, y por la representación del Ministerio público en todos aquellos casos en que conceptúe que debe intervenir en pro de la eficacia de la ley y en representación de la personalidad de los perjudicados.

Art. 69. Cuando pueda tener eficacia la aplicación de los medios preventivos de los accidentes, el Gobierno impondrá las responsabilidades administrativas que conceptúe más eficaces.

Art. 70. Siempre que se haga efectiva una responsabilidad, se dará conocimiento especificado al respectivo Gobierno civil para que éste lo haga al Ministerio de la Gobernación como parte de la documentación estadística y demás efectos.

CAPITULO VII

SEGURO DE ACCIDENTES

Art. 71. Las Sociedades de seguros, mutuas ó por acciones, que deseen la aceptación del Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en los casos determinados por la ley, deben reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Separación de las operaciones de seguro de accidentes personales de cualesquiera otras que realicen.
- 2.ª Fianza especial.
- 3.ª Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo, principalmente respecto á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.
- 4.ª Comunicación al Ministerio de la Gobernación de los estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de premios, cálculo de reservas de seguros y rentas vitalicias y estadística de contratos estipulados, sus novaciones y cumplimiento ó terminación.

Para apreciar estas condiciones, el Ministerio de la Gobernación se asesorará técnicamente y dictará las oportunas disposiciones á fin de cumplimentar las de este artículo.

Art. 72. La indemnización por fallecimiento á cargo de las Compañías de seguros gozará de la exención por reclamaciones de acreedores reconocida por el art. 428 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Cuando se hallen establecidos los Jurados mixtos de obreros y patronos, serán éstos los únicos competentes para conocer y decidir en todas las cuestiones que por la ley de 30 de Enero de 1900 y por este reglamento se sometan á la jurisdicción del Juez de primera instancia. Si entretanto se acordase por patronos y obreros someterse á la competencia de las Juntas creadas para ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, relativa al trabajo de mujeres y niños, las Juntas locales, y en caso de apelación las provinciales, intervendrán en el conocimiento y resolución de las cuestiones á que este artículo se refiere, excepción hecha de los casos de responsabilidad por delito ó falta, que quedan reservados á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Manuel Morales Bell, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocu-

par la referida vacante, á D. Enrique Gadea y Villardebó.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por dos años, que terminarán el día 30 de Junio de 1903, la subvención de 300.000 pesetas anuales que tiene concedida la Junta de obras del puerto de Tarragona, para subvenir á los trabajos y servicios del mismo.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Preceptiva ya para las Compañías ferroviarias la instalación de aparatos de alarma, mediante los cuales los viajeros puedan ponerse en comunicación con los maquinistas y demás agentes en los trenes en marcha, y próxima la implantación de esta reforma, se hace indispensable fijar la penalidad que ha de imponerse á los que hagan uso sin causa debidamente justificada de dichas señales, sin lo cual éstas, de útiles y convenientes, podrían trocarse en perjudiciales y hasta peligrosas.

Al fin indicado, conviene observar que, manifestando el art. 24 de la ley de Policía de ferrocarriles que los contraventores á los reglamentos de la Administración serán castigados con multas de 15 á 150 pesetas la primera vez, y de 30 á 300, caso de reincidencia, para prevenir los abusos que son de temer, basta que en el reglamento de Policía de ferrocarriles se inserte la prohibición de hacer uso indebido ó sin causa justificada de la señal de alarma, pues los contraventores quedarán así comprendidos en el artículo de la ley antes citada.

El lugar más á propósito del reglamento para consignar la nueva prescripción es el final del art. 98; y atendiendo á las consecuencias que el empleo abusivo de la señal de alarma puede acarrear, convendrá señalar en aquélla la cuantía de la multa, cuyo máximo deberá elevarse á la cifra que la ley consiente.

Fundado en las precedentes consideraciones, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 25 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el art. 98 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles, mediante la siguiente adición: «6.º Hacer uso sin causa justificada de los aparatos de alarma colocados en los coches»:

«Los contraventores á esta disposición, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley, serán castigados con una multa de 50 á 150 pesetas la primera vez, y de 100 á 300 en caso de reincidencia.

Si no pagasen la multa sufrirán el apremio personal, con arreglo á las disposiciones del Código penal.»

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Basilio López Sánchez y Don Antonio Sauras Barberán, Registradores de la propiedad de Montalván y Torrecilla de Cameros respectivamente, solicitando permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado bajo su responsabilidad no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud que, según dictamen facultativo, exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esta circunstancia y las demás expresadas en el primer resultando, pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y en su virtud nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Basilio López Sánchez, que sirve el de Montalván, de igual categoría, y para éste á D. Antonio Sauras Barberán, que sirve aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Huelva acerca de la manera de evitar que los interesados dejen indefinidamente sobre los muelles las mercancías conducidas en régimen de cabotaje:

Considerando que la sanción penal del caso 12 del artículo 306 de las Ordenanzas de Aduanas obedece á la necesidad de establecer un medio coercitivo que evite el que las mercancías permanezcan sobre los muelles después que hayan sido despachadas por las Aduanas, dando así lugar á la aglomeración que llegaría á producirse, y á que ésta, á más de entorpecer y dificultar las operaciones con perjuicio de los intereses del comercio, pueda convertirse en un peligro para los del Tesoro, ya que la confusión, que como natural consecuencia había de resultar, facilitaría la comisión de abusos que importa prevenir; y

Considerando que como el mal indicado puede causarse lo mismo con mercancías de cabotaje que con las de importación, sobre todo y por lo que á los intereses fiscales se refiere cuando las condiciones de los muelles no permitan establecer entre las de una y otra procedencia la separación conveniente, existen las mismas razones para que la indicada sanción penal se aplique, tanto en uno como en otro caso;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que la multa del caso 12 del art. 306 de las vigentes Ordenanzas, es aplicable, por extensión, siempre que las mercancías, sea cualquiera el régimen en que se hayan transportado, no se levanten de los muelles en el plazo prefijado por los Administradores de las Aduanas, y disponer asimismo que esta soberana resolución tenga la debida publicidad para conocimiento del comercio y de los funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones de ingresos y pagos que ha formado esa Dirección general, con imputación á las resultas de la guerra de Cuba y liquidación de los presupuestos de esta isla y la de Puerto Rico, correspondientes al período de 1.º de Enero á 30 de Junio de este año; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de la Deuda pública.

Dirección general de la Deuda pública. — Sección de los Asuntos de Ultramar. — Negociado de Tesoro.

CUENTA DE LA CAMPAÑA DE CUBA

BALANCE

RESUMEN de los ingresos y pagos que han tenido lugar, con aplicación al crédito extraordinario, en el período de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1900.

INGRESOS	PESOS		PAGOS	PESOS
<i>Existencia anterior</i>	»	18.027.742'208	Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra, según relación núm. 1.	1.539.739'280
Saldo de la suma depositada en el Banco de España para atender al pago de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882.....	34.932'240		Idem íd. íd. de Marina, íd. íd. núm. 2.	27.388
Producto de la negociación de francos 380.830'82, saldo en la cuenta corriente con el Banco de España en dicha clase de moneda y cedidos al mismo Establecimiento al cambio de 29'70 por 100.....	98.787'514		Intereses de la Deuda flotante, íd. íd. núm. 3.....	1.531.995'924
Sobrante de las sumas facilitadas al Gobernador civil de Barcelona para socorro de deportados.....	49'850		Nómina de haberes y de clases pasivas hasta 31 de Diciembre de 1898, ídem ídem núm. 4.....	163.035'100
Ingresos como sobrantes de pagos hechos al ramo de Guerra, según relación núm. 1.....	309.680'272		Atenciones generales, según relación núm. 5.....	2.379'992
Idem por rectificaciones en los pagos y de descuentos por el impuesto de derechos reales, íd. íd. núm. 2.....	20.504'066		Pesetas 1.502.739'26 reintegradas al Tesoro público como imputadas con exceso al crédito de campaña sobre las 28.097.260'70 á que ascienden los productos de la suscripción nacional, donados á la misma sin aplicación de terminada ó para los gastos de la guerra.....	300.547'852
Abono del Banco de París y de los Países Bajos por intereses de depósito, francos 6'50 á la par.....	1'300	463.955'242	Pesetas 4.598.589'70 aplicadas á los pagos de Filipinas de los recursos de carácter extraordinario arbitrados para atenciones de la guerra y liquidación de los presupuestos de Ultramar.....	919.717'940
		18.491.697'450	<i>Existencia</i>	14.006.893'362
				18.491.697'450

Situación de la existencia.

	PESOS
En el Banco de España.....	14.006.612'632
En el Banco de París y de los Países Bajos, francos 1.403'65 á la par.....	280'730
TOTAL.....	14.006.893'362

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

PORMENOR DE LOS INGRESOS

RELACION NUM. 1 DE INGRESOS

Reintegros como sobrantes de pagos hechos al ramo de Guerra con cargo al crédito extraordinario.

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1900 Febrero 20.....	Sobrante de las sumas entregadas á la Comisión de compras para atenciones de hospitales y sanatorios instalados y ampliados para asistencia de los repatriados de los Ejércitos de Ultramar, conforme á la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 1.º de Febrero de 1900.....	222.698'526
— Abril 4.....	Remanente de las pesetas 1.500.000 entregadas al Ministerio de la Guerra para atender en Junio de 1898 á los gastos de vestuario originados con motivo del aumento de fuerzas en los Cuerpos de la Península y que se reintegra al crédito extraordinario en virtud de la Real orden expedida por el expresado Ministerio en 7 de Marzo de 1900.....	86.981'746
	TOTAL.....	309.680'272

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 2 DE INGRESOS

Reintegros al crédito extraordinario por rectificaciones en los pagos hechos con cargo al mismo, devolución del importe de pasajes anticipados y descuentos por el impuesto de derechos reales.

CONCEPTOS	MESES Á QUE AFECTAN LOS REINTEGROS						TOTAL — PESOS
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	
Sumas reintegradas á la Caja como parte de las nóminas de clases pasivas que no se hicieron efectivas oportunamente por los interesados, acreditadas posteriormente en nuevas liquidaciones.....	»	5.393'294	141'562	6.409'636	6.384'680	»	18.329'172
Reintegros por rectificaciones en los pagos de haberes de personal é importe de los pasajes anticipados y devueltos.....	»	1.390	510	»	»	222'500	2.122'500
Descuentos por el impuesto de derechos reales.....	8'304	38'980	5'110	»	»	»	52'394
TOTALES.....	8'304	6.822'274	656'672	6.409'636	6.384'680	222'500	20.504'066

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B. = El Director general, Purón.

PORMENOR DE LOS PAGOS

RELACION NUMERO 1 DE GASTOS

Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra.

FECHAS	CONCEPTOS	CAJA GENERAL DE ULTRAMAR		Pagos realizados directamente por créditos de suministros. — Pesos.	Pagarés recogidos de la Compañía Trasatlántica. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
		Para liquidaciones de repatriados. — Pesos.	Para pago de créditos por conversión. — Pesos.			
1900 Enero 13....	Entrega á la Caja general de Ultramar para pago de transportes á las Compañías de ferrocarriles.....	184.520	»	»	»	184.520
— — 19....	Por cancelación de dos pagarés cedidos á la orden de la Compañía Trasatlántica en parte de pago de sus cuentas.....	»	»	»	16.366'750	16.366'750
— — 24....	Para que la Caja de Ultramar continúe atendiendo al pago de créditos por conversión reconocidos por la Junta de la Deuda.....	»	6.000	»	»	6.000
— — 24....	Entrega á la misma para satisfacer abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes, según el Real decreto de 16 de Marzo de 1899.....	47.317'608	»	»	»	47.317'608
— — 24....	Por id. id. para pago de alcances á las mismas clases de tropa, según el mismo Real decreto.....	26.559'846	»	»	»	26.559'846
— Febrero 7....	Por cancelación de un pagaré cedido á la Compañía Trasatlántica.....	»	»	»	12.416'516	12.416'516
— — 10....	Para satisfacer abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes de campaña.....	143.399'854	»	»	»	143.399'854
— — 10....	Idem pago de sus alcances á las mismas clases de tropa.....	41.768'130	»	»	»	41.768'130
— — 22....	Entrega á la misma Caja de Ultramar para pago de créditos por conversión.....	»	6.000	»	»	6.000
— Marzo 9....	Para satisfacer abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes de campaña.....	157.025'994	»	»	»	157.025'994
— — 9....	Idem pago de sus alcances á las mismas clases de tropa.....	90.643'288	»	»	»	90.643'288
— — 24....	Para pago de créditos por conversión reconocidos por la Junta de la Deuda.....	»	6.000	»	»	6.000
— — 29....	Satisfecho á D. Manuel Ribacoba en parte de pago de un crédito reconocido por el Ministerio de la Guerra por suministro de víveres hecho á la Administración militar de la isla de Cuba.....	»	»	20.092'670	»	20.092'670
— — 29....	Idem id. á D. Juan Rimblas por id. id.....	»	»	237.007'150	»	237.007'150
— — 29....	Idem id. á D. Agustín Lisbona por id. id.....	»	»	104.629'850	»	104.629'850
— Abril 5....	Por cancelación de dos pagarés cedidos á la orden de la Compañía Trasatlántica... A la Caja de Ultramar para satisfacer abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes.....	99.344'658	»	»	16.602'750	99.344'658
— — 6....	Para pago de alcances á las mismas clases é individuos de tropa.....	64.080'578	»	»	»	64.080'578
— Mayo 1.º....	Por entrega á la misma Caja para continuar atendiendo al pago de los créditos por conversión.....	»	6.000	»	»	6.000
— — 14....	Por entrega á la Caja de Ultramar para satisfacer abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes de campaña.....	155.366'600	»	»	»	155.366'600
— — 14....	Por id. id. id. á las mismas clases é individuos de tropa.....	40.708'424	»	»	»	40.708'424
— — 30....	Para pago de créditos por conversión.....	»	6.000	»	»	6.000
— Junio 25....	Idem id. de abonos y alcances de repatriados al respecto de 5 pesetas por mes de campaña.....	51.888'614	»	»	»	51.888'614
	TOTALES.....	1.102.623'594	30.000	361.729'670	45.386'016	1.539.739'280

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B. = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 2 DE GASTOS

Pagos por atenciones que afectan al ramo de Marina.

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1900 Mayo 23.....	Por entrega á la Comisión general liquidadora de los Cuerpos de Infantería de Marina para el pago de sus alcances á los individuos de tropa acogidos á los beneficios del Real decreto de 8 de Febrero último.....	17.622
— Junio 12.....	Por id. id. id.	9.766
	TOTAL.....	27.388

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B. = El Director general, Purón.

RELACION NÚMERO 3 DE GASTOS

Intereses de la Deuda flotante.

FECHAS	CONCEPTOS	PAGO DE INTERESES			Varios. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
		Al Banco de España. — Pesos.	A otras Sociedades. — Pesos.	A la Compañía Trasatlántica. — Pesos.		
1900 Enero 11.....	Intereses, comisión y otros gastos devengados por el Banco de España en la renovación de las cuentas de créditos que por 50.000.000 y 100.000.000 de pesetas tiene abiertas á esta Dirección	104.609'380	»	»	»	104.609'380
— — 13.....	Intereses de noventa días al 2 y medio por 100 al año sobre pesetas 87.311.610'09, importe de un pagaré cedido al Banco de España por renovación.....	107.644'450	»	»	»	107.644'450
— — 13.....	Idem íd. íd. al 2 y medio por 100 sobre pesetas 80.998.612'10, importe íd. íd. íd.	99.861'302	»	»	»	99.861'302
— — 15.....	Idem íd. íd. al 4 por 100 sobre pesetas 500.000 en un pagaré cedido al Banco de Castilla por renovación	»	1.000	»	»	1.000
— — 17.....	Idem íd. íd. al 2 y medio por 100 sobre pesetas 71.499.306'40 en un pagaré cedido al Banco de España.....	88.149'830	»	»	»	88.149'830
— — 18.....	Idem íd. íd. al 4 por 100 anual satisfecho á los Bancos Hipotecario, de Castilla y otros sobre el importe de varios pagarés renovados	»	10.295'890	»	»	10.295'890
— — 19.....	Idem al 3 por 100 en noventa días sobre pesetas 81.833'75, importe de pagarés recogidos de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	121'070	»	121'070
— — 19.....	Pólizas y timbres para las cuentas de crédito abiertas en el Banco de España.	14'400	»	»	»	14'400
— — 24.....	Intereses de noventa días al 2'50 por 100 al año sobre pesetas 70.873.786'20, importe de un pagaré cedido al Banco de España por renovación.....	87.378'640	»	»	»	87.378'640
— — 31.....	Idem íd. íd. sobre pesetas 50.624.133, importe íd. íd. íd.....	62.413'300	»	»	»	62.413'300
— — 31.....	Importe de anualidades de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882 y de facturas de cupones de la misma Deuda.....	»	»	»	37.506'648	37.506'648
— Febrero 1.º.....	Intereses al 4 por 100 anual en tres meses satisfechos á los Bancos Hipotecario y de Castilla por renovación de pagarés, importantes pesetas 10.000.000.	»	20.000	»	»	20.000
— — 6.....	Idem de noventa días al 2'50 por 100 al año sobre pesetas 60.776.421'45, importe de un pagaré cedido por renovación al Banco de España	74.929'834	»	»	»	74.929'834
— — 7.....	Idem de ciento ochenta días al 3 por 100 anual sobre pesetas 62.082'58, importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica	»	»	183'696	»	183'696
— — 13.....	Idem de noventa días al 2'50 por 100 al año sobre pesetas 65.499.306'40, importe de un pagaré cedido al Banco de España por renovación	80.752'570	»	»	»	80.752'570
— — 19.....	Importe de anualidades de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882, y de facturas de cupones de la misma Deuda	»	»	»	3.775'268	3.775'268
— — 20.....	Intereses de noventa días al 2'50 por 100 anual sobre pesetas 65.811.372'90, importe de un pagaré recogido al Banco de España.....	81.137'310	»	»	»	81.137'310
— — 27.....	Idem íd. íd. sobre pesetas 86.061.026'10, importe íd. íd. íd.....	106.102'636	»	»	»	106.102'636
— Marzo 1.º.....	Importe de cupones de la Deuda de 1882.....	»	»	»	3.497'664	3.497'664
— — 6.....	Intereses en noventa días al 2'50 por 100 al año sobre pesetas 61.292.648'90, importe de un pagaré renovado al Banco de España.....	79.264'910	»	»	»	79.264'910
— — 9.....	Idem íd. íd. al 4 por 100 anual sobre pesetas 30.000.000, importe de pagarés cedidos por renovación á los Sres. Urquijo y Compañía	»	59.178'080	»	»	59.178'080
— — 13.....	Idem íd. íd. al 2'50 por 100 anual sobre pesetas 68.694.793'98, importe de un pagaré cedido al Banco de España por renovación.....	84.692'210	»	»	»	84.692'210
— — 16.....	Importe de anualidades de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882 y de facturas de cupones de la misma Deuda.....	»	»	»	42'890	42'890
— — 20.....	Intereses de noventa días al 2'50 por 100 anual sobre pesetas 86.449.375'75, importe de un pagaré renovado al Banco de España.....	106.581'422	»	»	»	106.581'422
— — 21.....	Importe de los intereses satisfechos por el crédito reconocido á D. Diego Antonio de la Cruz, procedente de un suministro verificado á la Administración militar de Cuba en el año de 1871, reconocido por la Junta de la Deuda de dicha isla.....	»	»	»	334'440	334'440
— — 26.....	Importe de anualidades de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882 y de facturas de cupones de la misma Deuda	»	»	»	12.193'660	12.193'660
— — 27.....	Intereses de noventa días al 2'50 por 100 anual sobre pesetas 85.950.215'50, importe de un pagaré cedido al Banco de España por renovación.....	105.966'056	»	»	»	105.966'056
— — 28.....	Idem de tres meses al 4 por 100 anual sobre pesetas 20.000.000, importe de una operación por pagaré renovada con los Bancos Hipotecario, Colonial, de Castilla y otros.....	»	40.000	»	»	40.000
— — 31.....	Idem de noventa días al mismo interés sobre pesetas 23.500.000, importe de otra operación con los citados establecimientos.....	»	56.219'180	»	»	56.219'180
— Abril 5.....	Intereses de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	242'138	»	242'138
— — 17.....	Importe de anualidades de la Deuda de Cuba creada por la ley de 7 de Julio de 1882 y de facturas de cupones de la misma Deuda	»	»	»	7.309'764	7.309'764
— Mayo 4.....	Idem íd. íd.....	»	»	»	5.392'920	5.392'920
— — 16.....	Idem íd. íd.....	»	»	»	643'288	643'288
— — 25.....	Idem íd. íd.....	»	»	»	200'510	200'510
— Junio 1.º.....	Idem íd. íd.....	»	»	»	2.381'100	2.381'100
— — 8.....	Idem íd. íd.....	»	»	»	1.979'468	1.979'468
	TOTALES.....	1.269.498'250	186.693'150	546'904	75.257'620	1.531.995'924

NOTA. Posteriormente al 1.º de Abril último se han imputado al capítulo 17, artículo único, sección tercera del Presupuesto general del Estado, en vigor desde el expresado día, los intereses satisfechos al Banco de España en la renovación de las cuentas de crédito que tiene abiertas á la Dirección general de la Deuda pública, así como los correspondientes al descuento de los pagarés endosados al expresado establecimiento en renovación de las operaciones concertadas por el Ministerio de Ultramar, y los cedidos á otras Sociedades por el citado concepto, estos últimos hasta la fecha del 15 de Mayo á que se contrajo la recogida de los mismos por consolidación.

RELACION NUMERO 4 DE GASTOS

Nóminas de haberes y clases pasivas hasta 31 de Diciembre de 1898.

FECHAS	CONCEPTOS	Haberes y pasajes.	Nóminas de clases pasivas anteriores á 31 de Diciembre de 1898.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Enero 13.....	Por nómina de haberes de funcionarios.....	2.076'676	»	2.076'676
— — 18.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	519'176	519'176
— — 19.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	1.872'708	»	1.872'708
— — 20.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	768'960	768'960
— — 22.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	138'840	138'840
— — 24.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	817'704	»	817'704
— — 26.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	830'370	830'370
— — 28.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	1.078'100	»	1.078'100
— — 30.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	13.845'830	13.845'830
— Febrero 1.º.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	1.860'994	1.860'994
— — 6.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	4.076'168	»	4.076'168
— — 7.....	Por íd. de íd. de íd.....	1.068	»	1.068
— — 10.....	Por íd. de íd. de íd.....	1.957'332	»	1.957'332
— — 14.....	Por íd. de íd. de íd.....	1.023'500	»	1.023'500
— — 21.....	Por íd. de íd. de íd.....	121'040	»	121'040
— — 22.....	Por íd. de íd. de íd.....	836'212	»	836'212
— — 22.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	66'246	66'246
— — 24.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	27.562'844	27.562'844
— Marzo 5.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	24'840	24'840
— — 5.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	2.302'694	»	2.302'694
— — 7.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	184'230	184'230
— — 8.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	346'400	»	346'400
— — 15.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	7.702'192	7.702'192
— — 20.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	1.805'960	»	1.805'960
— — 23.....	Por íd. de íd. de íd.....	2.096'738	»	2.096'738
— — 28.....	Por íd. de íd. de íd.....	2.582'176	»	2.582'176
— — 28.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	59'332	59'332
— Abril 2.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	1.072'678	»	1.072'678
— — 6.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	1.149'580	1.149'580
— — 10.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	778'750	»	778'750
— — 14.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	39.244'454	39.244'454
— — 17.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	363'410	363'410
— — 18.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	754'720	754'720
— — 19.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	3.709'428	»	3.709'428
— — 23.....	Por íd. de íd. de íd.....	235'750	»	235'750
— — 23.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	19'662	19'662
— — 24.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	128'160	128'160
— — 27.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	641'644	641'644
— — 30.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	330'484	330'484
— Mayo 3.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	106'800	»	106'800
— — 3.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	19.151'850	19.151'850
— — 5.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	2.381'194	»	2.381'194
— — 9.....	Por íd. de íd. de íd.....	639'056	»	639'056
— — 16.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	288'360	288'360
— — 19.....	Por íd. de íd. de íd. íd.....	»	841'584	841'584
— — 21.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	199'628	»	199'628
— — 25.....	Por íd. de íd. de íd.....	3.761'044	»	3.761'044
— Junio 1.º.....	Por íd. de íd. de íd.....	128'160	»	128'160
— — 1.º.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	512'640	512'640
— — 4.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	1.269'960	»	1.269'960
— — 5.....	Por íd. de íd. de íd.....	178	»	178
— — 8.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	59'332	59'332
— — 8.....	Por íd. de íd. de funcionarios.....	2.209'716	»	2.209'716
— — 9.....	Por íd. de íd. de íd.....	3.834'548	»	3.834'548
— — 11.....	Por íd. de íd. de clases pasivas.....	»	1.419'246	1.419'246
TOTALES.....		44.566'120	118.468'980	163.035'100

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 5 DE GASTOS

Atenciones generales.

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1900 Febrero 3.....	Importe del pasaje de Cádiz á Canarias satisfecho á siete pobres de solemnidad repatriados.....	84'900
— Marzo 13.....	Satisfecho á la Compañía Trasatlántica por el transporte de Cádiz á Madrid de una caja de caudales precedente de Puerto Rico.....	28'432
— — 21.....	Reintegro á la Tesorería Central del importe de los haberes devengados en los meses de Enero y Febrero últimos por el personal del Archivo de Indias.....	177'082
— — 28.....	Cantidad líquida satisfecha á D. José Murgui por el importe de su participación en el expediente de apremio seguido en Puerto Rico á Doña Beatriz Quiñones por descubierto en el pago de contribución, cuya suma fué reconocida por el Gobernador general de dicha isla y acordada en inclusión en el presupuesto.....	273'358
— Abril 4.....	Satisfecho á D. Enrique Cantalapiedra por alquileres de una casa de su propiedad que ocupó en Cuba la Sección Central de Minas.....	1.778'520
— — 11.....	Por impresión, molde, papel y encuadernación de las cuentas de la campaña de Cuba correspondientes al segundo semestre de 1899.....	37'700
TOTAL.....		2.379'992

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

APÉNDICE

Situación de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

Emitidos.....	1.240.000
Amortizados en los 50 sorteos celebrados.....	68.500
	1.171.500

Billetes de 1886 en circulación el 30 de Junio de 1900.....

EMISIÓN DE 1890

Billetes emitidos.....	1.750.000	
En circulación pública el 30 de Junio de 1900.....		783.372
Pignorados en el Banco de España.....		814.314
En cartera.....		107.914
Amortizados.....		44.400
		1.750.000

TOTAL.....

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserten en la GACETA DE MADRID los adjuntos resumen de ingresos y relaciones de los pagos originados en el periodo de 1.º de Enero á 30 de Junio de este año por las resultas de la campaña en las islas Filipinas y liquidación de sus presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de la Deuda pública.

Dirección general de la Deuda pública. — Sección de los Asuntos de Ultramar. — Negociado de Tesoro.

CUENTA DE LA CAMPAÑA DE FILIPINAS

BALANCE

Ingresos y pagos que han tenido lugar en el período de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1900, con imputación á los recursos arbitrados para las resultas de la guerra y liquidación de los presupuestos coloniales.

	PESOS		PESOS
INGRESOS		PAGOS	
Por rectificaciones en los pagos de clases pasivas.....	1.468'170	Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra, según la relación núm. 1.	602.745'986
Producto de francos 19'55 remitidos por el Ministerio de Estado, como saldo de los fondos facilitados al Cónsul de España en Singapoore para socorro de refugiados españoles.....	5'340	Idem íd. de Marina, según relación núm. 2.....	19.611'600
Pesetas 4.598.589'70 tomadas de los recursos de carácter extraordinario arbitrados para atenciones de la guerra y liquidación de los presupuestos, como completo importe de los pagos que afectan solamente á Filipinas, objeto de esta cuenta.....	919.717'940	Transferencias por cable y giros del ramo de Hacienda, según relación núm. 3.	222.603'900
	921.191'450	Intereses de los pagarés cedidos á la Compañía Trasatlántica en parte de pago de sus cuentas por transportes de tropas, corretajes y varios, según relación número 4.....	68.830'010
		Nóminas de haberes y clases pasivas, según relación núm. 5.....	7.399'954
			921.191'450

NOTA. Los pagos verificados por cuenta de los Ministerios de la Guerra y de Marina para satisfacer alcances de repatriados y otras atenciones generales que afectan, sin detallarse en los antecedentes que esta Dirección tiene, á las resultas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han sido incluidos por su totalidad en las respectivas relaciones de gastos de la primera de las citadas islas.

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 1 DE GASTOS

Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra.

FECHAS	CONCEPTOS	CAJA DE ULTRAMAR		Giros realizados por el General Jaramillo.	Importe de pagarés recogidos á la Compañía Trasatlántica.	TOTAL
		Para asignaciones. — Pesos.	Para las Compañías de ferrocarriles por transportes. — Pesos.			
1900 Enero 13...	A la Caja de Ultramar para pago á las Compañías de ferrocarriles por transportes de tropas.....	»	25.500	»	»	25.500
— — 13...	A la íd. íd. de asignaciones del Ejército de Filipinas.....	25.000	»	»	»	25.000
— — 19...	Importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	»	2.697'112	2.697'112
— — 24...	Importe de varias transferencias por pesos en junto 300.000, recibidos en Manila por el General Jaramillo y negociados al cambio de 3'3125 pesetas por peso.....	»	»	198.750	»	198.750
— — 27...	Importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	»	1.029'968	1.029'968
— — 30...	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones del Ejército.....	22.000	»	»	»	22.000
Febrero 7...	Importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	»	1.728'794	1.728'794
— — 22...	Importe de varias transferencias por pesos 125.000 en junto, recibidos en Manila por el General Jaramillo, que fueron negociados al cambio de 3'36 pesetas por peso.....	»	»	84.000	»	84.000
Marzo 1.º...	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones al Ejército.....	20.000	»	»	»	20.000
— — 10...	Transferencia de pesos 200.000, recibidos en Manila por el General Jaramillo, al cambio de 3'39 pesetas por peso.....	»	»	135.600	»	135.600
Abril 2...	A la Caja de Ultramar para asignaciones del Ejército.....	14.000	»	»	»	14.000
— — 5...	Importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	»	»	»	2.697'112	2.697'112
Mayo 1.º...	A la Caja de Ultramar para pago de asignaciones del Ejército.....	10.000	»	»	»	10.000
— — 3...	Importe de una transferencia de pesos 50.000, recibidos en Manila por el General Jaramillo, al cambio de 3'3325 pesetas por peso.....	»	»	33.325	»	33.325
Junio 4...	A la Caja de Ultramar para asignaciones del Ejército.....	7.000	»	»	»	7.000
— — 4...	Importe de una transferencia de pesos 30.000, recibidos en Manila por el Sr. General Jaramillo, tomados al cambio de 54 1/2 por 100 premio.....	»	»	19.418	»	19.418
	TOTALES.....	98.000	25.500	471.093	8.152'986	602.745'986

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 2 DE GASTOS

Pagos por atenciones que afectan al ramo de Marina.

FECHAS	CONCEPTOS	PESOS
1900 Febrero 1.º.....	Importe de una transferencia de pesos 15.000, recibidos en Manila por el Jefe de la Comisión de Marina, negociados en dicha capital á razón de 51 por 100 premio.....	9.934
— Mayo 31.....	Idem de otra transferencia de pesos 15.000, negociados por la expresada Comisión á razón de 55 por 100 premio.....	9.677'600
	TOTAL.....	19.611'600

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 3 DE GASTOS

Transferencias por cable y giros del ramo de Hacienda.

FECHAS	CONCEPTOS	TRANSFERENCIAS	GIROS		TOTAL Pesos.
			De Manila.	De Carolinas.	
1900 Enero 13.....	Importe de una transferencia de pesos 50.000, recibidos en Manila por el Presidente de la Comisión de Hacienda, al cambio en Madrid de ptas. 3'31 por peso.	33.100	»	»	33.100
— — 13.....	Idem de una carta de pago por marcos 6.000, expedida por el Gobernador político-militar de Carolinas Orientales y satisfecha á los Sres. E. Sáinz é Hijos, al cambio de pesetas 157'80 por cada 100 marcos.....	»	»	1.893'600	1.893'600
— — 13.....	Idem id. id. pesos 4.000, expedida por el mismo Gobierno de Carolinas Orientales y satisfecha á los mismos Sres. E. Sáinz é Hijos, á razón de pesetas 3'31 por peso.....	»	»	2.648	2.648
— — 13.....	Idem id. id. de marcos 4.900, expedida por id. id., que ha sido satisfecha á los Sres. E. Sáinz é Hijos, al cambio de 157'80 pesetas por 100 marcos.....	»	»	1.546'440	1.546'440
— — 13.....	Idem id. id. de pesos 6.550, expedida por id. id. y satisfecha á los repetidos señores, al cambio de 3'31 pesetas por peso.....	»	»	4.336'100	4.336'100
— — 24.....	Idem id. id. de pesos 4.765, expedida por el Gobernador político de Carolinas y Palaos, orden de D. Juan M. Sánchez y satisfechos á éste, al cambio de 152 pesos filipinos por 100 peninsulares.....	»	»	3.134'860	3.134'860
— Febrero 13.....	Idem de una transferencia de pesos 25.000, recibidos en Manila por el Presidente de la Comisión de Hacienda, á razón de 151'64 pesos filipinos por 100 peninsulares.....	16.486'400	»	»	16.486'400
— — 22.....	Idem id. de pesos 236.000, á la orden del mismo Presidente y al cambio en Madrid de pesetas 3'36 por peso.....	158.592	»	»	158.592
— Marzo 24.....	Por pago de la letra expedida en Manila con el núm. 739.....	»	200	»	200
— Mayo 19.....	Importe de una carta de pago expedida por la Administración de Hacienda de Carolinas Orientales por pesos 1.000 y orden de Mr. Otto Warbacher, satisfecha á los Sres. E. Sáinz é Hijos, al cambio de 3'33 ¼ pesetas por peso.....	»	»	666'500	666'500
	TOTALES.....	208.178'400	200	14.265'500	222.603'900

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NUMERO 4 DE GASTOS

Intereses de los pagarés cedidos á la Compañía Trasatlántica en parte de pago de sus cuentas por transportes de tropas, corretajes y varios.

FECHAS	CONCEPTOS	Intereses de pagarés.	Corretajes.	Varios.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Enero 13.....	Satisfecho al Agente de cambio D. Leandro Latorre por su corretaje de 1 por 1.000 sobre pesetas 165.000, importe de una transferencia sobre Manila de pesos 50.000.	»	33'100	»	33'100
— — 19.....	Por intereses á razón del 3 por 100 anual sobre pesetas 13.485'56, importe de un pagaré recogido á la Compañía Trasatlántica.....	19'950	»	»	19'950
— — 24.....	Al Agente de cambio Sr. Latorre por su corretaje de 1 por 1.000 sobre 993.750 pesetas, importe de dos transferencias sobre Manila de pesos 300.000.....	»	198'748	»	198'748
— — 27.....	Por intereses de 3 por 100 anual sobre pesetas 5.149'84, importe de un pagaré recogido de la Compañía Trasatlántica.....	15'152	»	»	15'152
— Febrero 7.....	Por id. id. id. 8.643'97, id. id. id.	25'576	»	»	25'576
— — 22.....	Al Agente de cambio por su corretaje de 1 por 1.000 sobre pesetas 1.212.960, importe de varias transferencias sobre Manila.....	»	242'592	»	242'592
— Marzo 10.....	Al id. id. id. de 1 por 1.000 sobre pesetas 678.000, importe de una transferencia sobre la misma plaza.....	»	135'600	»	135'600
— Abril 5.....	Intereses al 3 por 100 anual sobre pesetas 13.485'56 importe de un pagaré recogido á la Compañía Trasatlántica.....	39'902	»	»	39'902
— — 11.....	Papel, tirada y encuadernación de las cuentas de la campaña de Filipinas, correspondientes al segundo semestre de 1899.....	»	»	32'700	32'700
— Mayo 3.....	Al repetido Agente de cambio por su corretaje de 1 por 1.000 sobre 166.625 pesetas, importe de una transferencia.....	»	33'324	»	33'324
— — 14.....	A D. Francisco Pleguezuelo, representante en Madrid de la Compañía Marítima de Manila, á cuenta de créditos reconocidos por la Comisión de Hacienda en aquella capital.....	»	»	66.300	66.300
— — 31.....	A D. Guillermo Vogel por créditos reconocidos á la casa alemana Germán y Compañía, importe de servicios prestados al Estado.....	»	»	1.753'366	1.753'366
	TOTALES.....	100'580	643'364	68.086'066	68.830'010

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

RELACION NÚMERO 5 DE GASTOS

Nóminas de haberes y clases pasivas hasta 31 de Diciembre de 1898.

FECHAS	CONCEPTOS	Haberes y pasajes.	Clases pasivas.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Enero 13.....	Por nóminas de cargas de justicia.....	»	1.809'980	1.809'980
— — 22.....	Idem íd. de funcionarios.....	430'576	»	430'576
— — 26.....	Idem íd. de clases pasivas.....	»	501'120	501'120
— — 30.....	Idem íd. de íd. íd.....	»	27	27
— Febrero 3.....	Idem íd. de funcionarios.....	457'638	»	457'638
— — 24.....	Idem íd. de clases pasivas.....	»	607'898	607'898
— Marzo 15.....	Idem íd. de íd. íd.....	»	1.517'312	1.517'312
— — 23.....	Idem íd. de funcionarios.....	148'954	»	148'954
— — 24.....	Idem íd. de íd. íd.....	161'816	»	161'816
— — 26.....	Idem íd. de clases pasivas.....	»	68'700	68'700
— — 30.....	Idem íd. de íd. íd.....	»	55'500	55'500
— Abril 3.....	Idem íd. de funcionarios.....	552'592	»	552'592
— — 6.....	Idem íd. de cargas de justicia.....	»	494'210	494'210
— Mayo 3.....	Idem íd. de clases pasivas.....	»	99'546	99'546
— — 18.....	Idem íd. de funcionarios.....	293'016	»	293'016
— — 22.....	Idem íd. de pasajes.....	41'522	»	41'522
— — 31.....	Idem íd. de funcionarios.....	33'602	»	33'602
— Junio 12.....	Idem íd. de clases pasivas.....	»	98'972	98'972
TOTALES.....		2.119'716	5.280'238	7.399'954

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Purón.

APÉNDICE

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

	SERIE A.	SERIE B.
Emitidas en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1897.....	250.000	150.000
Obligaciones de la serie B, igualadas á las de la serie A, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Febrero de 1898.....	56.252	56.252
Obligaciones de la serie A, y habilitadas de la serie B, en junto.....	306.252	
Idem de la serie B, suscritas.....	»	93.748
Idem amortizadas en los siete sorteos por serie celebrados.....	3.100	1.000
Obligaciones en circulación el día 30 de Junio de 1900.....	303.152	92.748

Madrid 25 de Agosto de 1900. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V. B.º = El Director general, Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste bubónica en Glasgow (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en el cap. 12, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del año último; y vistos los artículos 9.º y 72 del referido reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del referido punto que hayan salido después del 24 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 122-25 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Holanda.

Proyecto de colocación de una boya luminosa en el canal inglés (Zeegat de Zieriksee).

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.326. Paris, 1900.)

Núm. 661, 1900.—Se debe fondear en la costa W. del canal inglés en la extremidad S. del Vuilbaard, una boya luminosa con luz de ocultaciones.

Situación aproximada: 51º 35' 45" N. por 10º 6' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 28.

OCEANO INDICO

Indostán (costa W.)

Cambio de la señal horaria de los docks Victoria y Principe, en Bombay.

(Notice to Mariners, núm. 458. Londres, 1900.)

Núm. 662, 1900.—Según aviso del Gobierno de la India, con fecha 8 de Junio de 1900 se ha modificado la señal horaria que se hace en la torre del reloj de los docks Victoria y Principe.

En adelante, la bola caerá á las 7º 51' 15,7", tiempo medio del lugar (15º 0' 0", tiempo medio de Greenwich, ó 14º 35' 10", tiempo medio de San Fernando).

En caso de que la bola no caiga, se iza inmediatamente una bandera, y aquella caerá á 8º 51' 15,7", tiempo medio del lugar (16º 0' 0", tiempo medio de Greenwich, ó 15º 35' 10,8", tiempo medio de San Fernando).

La bola del castillo de Bombay continuará cayendo como antes á 1º 0' 0", tiempo medio del lugar.

Situación aproximada de la estación de la torre del reloj: 18º 57' 13" N. por 79º 3' 5" E.

Libro de señas horarias, núm. 93.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Datos relativos al río Grande de Cagayán, costa N. de Luzón.

(Notice to Mariners, núm. 24/639. Washington, 1900.)

Núm. 663, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra norteamericano *Helena*, los fondos en el río Grande de Cagayán, son: 4,8 m., en la barra, y en el río hasta una distancia de 12 millas de la desembocadura, y 3,6 metros desde esta punto hasta 13 millas más lejos en Lallo, donde termina la navegación en agua profunda y de donde se exporta la mayor parte del tabaco que se produce en el valle.

La marea se hace sentir hasta la desembocadura del río Chico, á unas 30 millas del mar, donde se encuentran todavía 1,8 m. de agua.

Durante la estación de las lluvias, de Agosto á Diciembre, el río es navegable hasta 200 millas para buques de poco calado, pero la corriente es muy rápida y el canal cambia constantemente.

Las inundaciones hacen subir el nivel del río algunos decímetros en pocas horas; la corriente se hace rápida, el río arrastra despojos de todas clases, no siendo prudente entonces permanecer fondeado en él.

La Compañía general de Tabacos ha colocado casi á la mitad de la distancia, entre Aparri y Lallo, estacas donde pueden amarrarse sus buques cuando les sorprende una inundación; pero en este caso un buque grande debe salir á la mar.

Carta núm. 67 de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Corea (costa E.).

Roca en la bahía Pamat Didimova.

(Notice to Mariners, núm. 1.147/191. Tokio, 1900.)

Núm. 664, 1900.—Se ha reconocido recientemente en la bahía Pamat Didimova, á 4 cables al N. E. del islote Datsan, una roca cubierta con 4 m. de agua.

Situación aproximada: 35º 32' 18" N. por 135º 39' E.

Carta núm. 533-A. de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 123—28 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 665, 1900.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica haberse reinstalado en su emplazamiento la boya modelo D, del bajo «Salgueirón», en la ría de Vigo, después de reparada y pintada de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.

Valiza luminosa en la punta Brant, costa W. de la entrada del puerto de Nantucket.

(Notice to Mariners, núm. 102. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 666, 1900.—El 23 de Julio de 1900 se colocó en un botolón pintado de blanco, en la punta Brant, costa W. de la entrada del puerto de Nantucket, á 170 metros al N. 85º E. del faro de la misma punta, un farol lenticular con luz roja, á 6,3 m. de altura sobre el nivel medio del mar, visible desde todos los puntos del horizonte.

Situación aproximada: 41º 17' 25" N. por 69º 52' 5" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

Bajos y boyas en el puerto de Nipe.

(Notice to Mariners, núm. 28/753. Washington, 1900.)

Núm. 667, 1900.—Según comunica el Comandante del crucero norteamericano *Yorktown*, se ha encontrado un bajo en el puerto de Nipe, al cual se le ha denominado Mid Shoal al N. 26º E. de la punta del Mangle ó de los Cobos y en la marcación al S. 75º E. de la punta de la Saetia.

Se ha fondeado en 4 m. una boya de asta, pintada de negro, en la punta de este banco; esta boya queda á 1.200 m. al N. 26º E. de la punta del Mangle.

Existe un bajo, cuya profundidad no se indica, á 725 m. al S. 54º E. de la boya y otro al S. 74º W. de la misma, en la marcación al S. 64º W. de la punta Tabaco.

No hay pasa al S. de estos escollos.

Estando á la mitad del canal, al N. de la punta de la Saetia, se puede hacer rumbo al N. 75º W. para dejar la boya á corta distancia al S. y hacer rumbo W. á partir de la boya. Se puede fondear en 9 m. de agua al N. de los restos del *Jorge Juan*.

Carta núm. 98 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

GOLFO DE BOTHNIA

Suecia.

Bajo en las cercanías de Umea.

(Avis aux Navigateurs, núm. 192/1.278. Paris, 1900.)

Núm. 668, 1900.—Existe un bajo, cubierto con 3,5 m. de agua, al S. S. E. de Bredskar en 63º 37' 18" N. por 26º 36' 50" E.

Carta inglesa núm. 2.296.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Transformación en proyecto de la luz del fuerte de Brescou.

(Avis aux Navigateurs, núm. 192/1.280. Paris, 1900.)

Núm. 669, 1900.—Durante los últimos meses del año 1900 se procederá á la transformación de la luz del fuerte de Brescou.

La luz actual, fija de horizonte blanca, se apagará reemplazándola una luz relámpago roja cada 5 segundos, encendida sobre una nueva torre á 23,80 m. al S. 55º 40' W. de la torre actual.

La altura de la nueva luz será de 11,25 m. sobre la plataforma del fuerte y de 21 m. sobre el nivel del mar.

El aparato de iluminación será lenticular, de 0,25 m. de distancia focal; la potencia luminosa será de 250 Cárrels, con un alcance medio de 21 millas.

Como la nueva torre producirá una ocultación de la luz actual en un ángulo de 8º 39' de amplitud, cuyo eje coincidirá con la marcación de la luz al N. 55º 40' E., se establecerá durante su construcción una luz provisional, formada por un farol con luz fija blanca, izado sobre un caballete, á 6 m. por encima de la luz actual.

Este farol iluminará todo el horizonte, exceptuando un sector de 120º comprendido entre el N. 4º 20' W. y el S. 64º 20' E.

Avisos ulteriores darán á conocer las fechas de inauguración de la luz provisional y la de la luz relámpago, que podrá funcionar antes para pruebas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 24.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 30 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
17.459	100.000	Barcelona.	Cádiz.
9.700	40.000	Irún.	Valencia.
28.866	20.000	Bilbao.	Bilbao.
7.923	1.000	Cartagena.	Madrid.
23.034	1.000	Madrid.	Valladolid.
24.010	1.000	Vitoria.	Madrid.
10.791	1.000	Madrid.	León.
4.994	1.000	Ponferrada.	Gerona.
13.816	1.000	Cádiz.	Madrid.
23.383	1.000	Barcelona.	Cartagena.
24.598	1.000	Salamanca.	Valencia.
21.553	1.000	Barcelona.	Santander.
25.648	1.000	Madrid.	Guernica y Luno.
22.634	1.000	Jerez Frontera.	Sevilla.
16.371	1.000	Gijón.	Madrid.
17.408	1.000	Madrid.	Barcelona.
14.975	1.000	Oviedo.	Cartagena.
27.771	1.000	Valladolid.	La Unión.
4.787	1.000	Orense.	Madrid.
11.067	1.000	Cádiz.	Valencia.
10.353	1.000	Palencia.	San Sebastián.
29.785	1.000	Barcelona.	Málaga.
9.496	1.000	Idem.	Madrid.
1.391	1.000	Vergara.	Valencia.
19.775	1.000	Granada.	Cartagena.
24.223	1.000	Coruña.	Sevilla.
4.248	1.000	Lucena.	La Unión.
1.706	1.000	Tarragona.	Madrid.
13.717	1.000	Cartagena.	Idem.
831	1.000	León.	Toledo.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Be-

neficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Irure, del Colegio de la Paz.
Catalina Longoria López, del ídem.
Luisa Gómez, del ídem.

únicas interesadas que existen, según los antecedentes de este Centro, con derecho á obtener premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1900.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	100.000
1	30.000
11	55.000
680	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 6.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 15.705.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.931.

Día 4.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Julio último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor	Pascuale P.	1.807	23 Marzo	Rosario Sta. Fe.	Barcelona	4 Mayo	558	3.640.000	3.585.261	3.558.571	En 54.739 bolsas.
Idem	Fede	1.341	Núm. 1.	San Nicolás	Idem	4 id.	694	2.790.000	2.778.070	2.731.710	A granel.
Idem	Oiz	1.344	27 Abril	Rosario Sta. Fe.	Idem	11 id.	731	2.083.159	2.076.030	2.028.709	Idem.
Idem	Billio	1.231	29 Mayo	Taganrog	Idem	15 id.	749	1.185.590	1.185.580	1.177.077	Idem.
Idem	Carolina P.	1.715	31 id.	La Plata	Idem	2 Julio	818	3.385.000	3.361.110	3.334.449	En 23.890 sacos y á granel.
Idem	Buenos Aires	3.784	1.º Junio	Buenos Aires	Idem	25 Junio	789	254.000	252.776	245.801	En 3.060 sacos.
Idem	Cabo Palos	1.230	23 id.	Marsella	Idem	25 id.	790	479	475	475	En 4 id.
Idem	Angela	1.003	15 id.	Berdiansk	Idem	2 Julio	813	993.750	993.750	982.259	A granel.
Idem	Soto	650	Núm. 154.	Liverpool	Málaga	27 Junio	508	11.441	11.241	11.343	»
Idem	Suarat Bak	1.529	17 Mayo	Nueva Orleans	Valencia	26 id.	550	1.740.000	1.740.000	1.717.720	A granel.
Idem	Constanza	1.774	28 id.	La Plata	Idem	2 Julio	579	3.540.500	3.540.500	3.462.618	En 18.491 sacos y á granel.
Idem	Fanny	965	5 Junio	Marioupol	Idem	4 id.	581	941.850	941.850	939.541	A granel.
Idem	Donata	580	18 id.	Liverpool	Avilés	22 Junio	49	54.241	54.241	54.916	»
Idem	Olimpia	200	29 id.	Idem	Idem	3 Julio	51	101.500	101.500	101.909	»
Idem	Aznalfarache	1.200	11 Julio	Marsella	Cádiz	21 id.	638	125.745	124.500	124.500	»
Idem	Lafitte	858	23 Junio	Idem	Alicante	28 Junio	322	100.000	100.000	98.977	»
Idem	Angela	1.003	2 id.	Berdiansk	Tarragona	27 id.	245	1.200.000	1.200.000	1.240.056	»
Idem	Fanny	965	5 id.	Liverpool	Idem	9 Julio	260	1.379.500	1.379.500	1.389.005	»
								23.526.755	23.426.384	23.179.636	

CEBADA

Vapor	Ciudad de Cádiz	1.840	Núm. 1.	Santa Cruz de Tenerife	Barcelona	4 Junio	698	13.000	12.815	12.815	En 185 sacos.
Idem	Numancia	253	26 Junio	Orán	Almería	28 id.	175	25.000	24.662	24.600	»
Idem	Esperanza	184	11 Julio	Idem	Idem	13 Julio	190	16.000	15.777	17.126	»
Idem	Esperanza	184	17 id.	Idem	Idem	18 id.	197	21.500	21.229	21.701	»
Idem	Torre del Oro	1.320	27 Junio	Marsella	Valencia	2 id.	568	3.010	3.010	2.967	En 43 sacos.
Idem	Olimpia	200	29 id.	Liverpool	Avilés	3 id.	51	20.300	20.300	20.600	»
Idem	M. Carrasco	257	21 id.	Arrecife de Lanzarote	Cádiz	26 Junio	539	1.620	1.620	1.608	En 20 sacos.
Idem	M. Carrasco	257	18 id.	Idem	Sevilla	28 id.	258	5.625	5.625	6.174	»
Idem	Cabo Roca	1.137	8 Julio	Marsella	Idem	26 Julio	993	2.100	2.100	2.070	»
Idem	Reina María Cristina al Progreso	3.535	20 Junio	Veracruz	Bilbao	9 id.	Transbordo 43	35.475	35.475	34.972	»
Idem	México	1.376	2 Julio	Las Palmas	Idem	11 id.	1.283	1.950	1.950	1.936	»
								145.580	144.563	146.569	

CENTENO. — NO HUBO IMPORTACION

MAIZ

Vapor	Stefano Nandria	1.202	10 Mayo	Porti	Barcelona	21 Mayo	641	2.585.000	2.585.000	2.544.113	A granel.
Idem	Circassie	1.239	19 Junio	Marsella	Idem	21 Junio	778	1.040.000	1.040.000	1.029.402	Idem.
Idem	Manuel Espalín	681	20 id.	Idem	Idem	22 id.	781	20.000	19.800	19.800	En 200 sacos.
Idem	Cabo Tortosa	997	30 id.	Idem	Idem	2 Julio	821	1.000	990	990	En 10 id.
Idem	Cabo Roca	1.135	8 Julio	Idem	Idem	9 id.	851	17.600	17.424	17.424	En 176 id.
Idem	Cabo Quejo	1.213	13 id.	Idem	Idem	14 id.	871	10.000	9.900	9.900	En 100 id.
Idem	Nuevo Valencia	737	Núm. 238.	Idem	Málaga	20 Junio	488	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Ciérvana	939	Idem 756.	Idem	Idem	22 id.	498	30.000	29.700	29.700	»
Idem	Andalucía	1.251	Idem 862.	Idem	Idem	18 Julio	572	25.000	24.250	24.250	»
Idem	Cabo Roca	1.135	Idem 851.	Idem	Idem	18 id.	573	20.000	19.800	19.800	»
Idem	Aznalfarache	746	Idem 863.	Idem	Idem	20 id.	575	30.000	29.700	29.700	»
Idem	Cataluña	662	Idem 27.	Idem	Palma	27 Junio	31	11.000	10.890	10.890	En 110 sacos.
Idem	Aznalfarache	746	11 Julio	Idem	Valencia	26 Julio	619	20.000	20.000	19.800	En 200 id.
Idem	Ciérvana	1.264	Núm. 282.	Idem	Idem	23 id.	638	112.900	112.900	111.771	En 1.129 id.
Idem	Lafitte	858	25 Julio	Idem	Idem	30 id.	659	19.500	19.500	19.300	En 200 id.
Idem	Benita	1.028	8 Junio	Liverpool	Coruña	13 Junio	208	8.157	8.157	8.250	»
Idem	Francofí	806	Núm. 312.	Idem	Ferrol	19 Julio	42	27.213	27.213	27.213	»
Idem	Cabo Prior	675	27 Junio	Marsella	Alicante	3 id.	333	4.500	4.500	4.455	»
Idem	Donata	580	18 id.	Liverpool	Avilés	22 Junio	49	101.600	101.600	101.929	»
Idem	Olimpia	200	29 id.	Idem	Idem	3 Julio	51	365.197	365.197	366.719	»
Idem	Elvira	779	30 id.	Idem	Idem	4 id.	52	143.000	143.000	142.643	»
Idem	Yorkshire	155	Núm. 299.	Idem	Ribadesella	10 id.	15	419.410	419.410	418.971	»
Idem	Cumberland	158	Idem 310.	Idem	Idem	18 id.	17	389.760	389.760	389.306	»
Idem	Elvira	779	30 Junio	Idem	Gijón	6 id.	86	43.770	43.770	43.540	»
Idem	Elena	412	19 id.	Idem	Idem	23 id.	92	44.000	44.000	43.520	»
Idem	Soffa	764	20 id.	Idem	Cádiz	7 id.	588	21.976	21.776	21.776	En 200 sacos.
Idem	Cabo Roca	1.125	8 Julio	Marsella	Idem	20 id.	635	20.000	19.800	19.800	En 200 id.
Idem	Aznalfarache	746	11 id.	Idem	Idem	21 id.	638	20.000	19.800	19.800	En 200 id.
Idem	Lancha	1	Núm. 217.	Gibraltar	Algeciras	30 Junio	858	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Antonio María	5	Idem 215.	Idem	Idem	30 id.	859	1.500	1.470	1.470	»
Idem	Joven Enrique	5	Idem 220.	Idem	Idem	2 Julio	867	2.500	2.470	2.470	»
								5.584.583	5.581.477	5.528.402	

Madrid 26 de Agosto de 1900.—El Director general, Juan B. Sitges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 427.548, expedido por este establecimiento en 11 de Marzo de 1899 á favor de Doña María Labat de Pombo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo desde la estación férrea de Ciaño-Santa Ana á Campo Caso, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Pola de Labiana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo

de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Pola de Labiana hasta el día 28 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Octubre, á las once de su mañana.

Madrid 18 de Agosto de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Alonso Guerra	28	>	>	Soltero	Viruela	Ronda de Valencia, 10.
Domingo Casado	62	>	>	Casado	Idem	Carretera de Extremadura, 32.
Angel Osorio	1	6	>	Párvulo	Sarampión	Delicias, 48.
Miguel Martín	1	>	>	Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 17.
Benito Arenas	8	>	>	Soltero	Escarlatina	Mira el Sol, 6.
Elias Laornil	20	>	>	Idem	Fiebre gástrica	Noblejas, 17.
Manuel Crespo	37	>	>	Casado	Tuberculosis	Areneros, 1.
Severo Yagüe	1	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Santa Engracia, 86.
Leandro Alonso	>	>	>	>	Broncopneumonía	Depósito judicial.
Tomás Núñez	2	>	>	Párvulo	Idem	San Bernardo, 61.
Eduardo Jiménez	51	>	>	Casado	Idem	Ballesta, 18.
Mauricio García	51	>	>	Idem	Nefritis	Hospital provincial.
Salvador Sánchez	6	>	>	Párvulo	Meningitis	Pez, 11.
Mariano Tellón	2	6	>	Idem	Idem	Minas, 21.
Aurelio Baquero	>	8	>	Idem	Idem	Lagasca, 55.
Carlos Guerrero	>	6	>	Idem	Raquitismo	Mayor, 37.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Rosario, 19.
Idem	>	>	>	>	>	Jacometezo, 16.
Doña Josefa Salvador	19	>	>	Soltera	Viruela	Atocha, 67.
Lucía Pozas	30	>	>	Casada	Idem	Estudios, 17.
Dolores Gil	2	6	>	Párvulo	Idem	Dos Hermanas, 3.
Teresa Estanislao	2	6	>	Idem	Idem	Espino, 6.
Pilar Moro	2	>	>	Idem	Sarampión	Duque de Alba.
Luisa Fernández	1	6	>	Idem	Difteria	Cervantes, 33.
Francisca Matute	1	>	>	Idem	Crup	Cabestros, 9.
Matilde Alvarez	39	>	>	Soltera	Tuberculosis	Chopa, 6.
Tomasa Borque	31	>	>	Casada	Idem	Embajadores, 1.
Micaela Rabadán	52	>	>	Viuda	Idem	Chinchilla, 6.
Margarita Rodríguez	6	>	>	Párvulo	Idem	Segovia, 8.
Dionisia Santos	48	>	>	Casada	Carcinoma	Sombrerera, 1.
Bonifacia Gil	58	>	>	Viuda	Cáncer	Hospital Provincial.
Margarita García	49	>	>	Casada	Endocarditis	San Vicente, 63.
Alberta Aguirre	67	>	>	Viuda	Insuficiencia valvular	Olózaga, 4.
Juana Lema	84	>	>	Idem	Febritis aguda	Lavapiés, 20.
Ramona Barrera	2	>	>	Párvulo	Bronquitis	Mesonero Romanos, 42.
Asunción Guijarro	1	>	>	Idem	Broncopneumonía	San Miguel, 4.
Manuela Laín	37	>	>	Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Juana Hernández	1	6	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Tres Peces, 15.
María Vega	27	>	>	Casada	Enterocolitis	Indalecio, 2.
Casilda Vales	45	>	>	Idem	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Juliana Sacristán	77	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Amaniel, 15.
Luisa Aterido	67	>	>	Casada	Idem	Espíritu Santo, 16.
Bernarda Barrera	54	>	>	Viuda	Encefalitis	Conde de Romanones, 2.
Catalina Rodrigo	>	9	>	Párvulo	Idem	Ferrocarril, 15.
Fernanda Pérez	2	6	>	Idem	Meningitis	Peñuelas, 7.
Pilar Martínez	1	6	>	Idem	Idem	Hortaleza, 27.
Manuela Besada	>	6	>	Idem	Idem	Marqués de Urquijo, 23.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Olmó, 1.
Idem	>	>	>	>	>	Jacometezo, 75.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerte violenta (2)												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Nikoidias	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueulunde	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Cólera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor
Varones	>	>	>	>	2	2	1	>	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	8	2	2	>	3	>	1	>	3	1	10	18
Hembras	>	>	>	>	4	1	>	>	>	>	>	>	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	11	2	2	>	4	2	>	7	>	20	31	
TOTALES	>	>	>	>	6	3	1	>	1	>	>	>	2	6	>	>	>	>	>	>	>	>	19	4	4	>	7	2	1	10	1	30	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	3	4	5	1	6	2	3	5	2	1	3	1	3	4

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Peñalva.....	>	>	>	>	Disenteria.....	Depósito judicial.
Rogelio Aguado.....	4	>	>	Párvulo.....	Angina difterica.....	Cabestros, 9.
Miguel Casado.....	32	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Serrano, 41.
Pompeyo Fernández.....	4	6	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Lavapiés, 2.
Francisco Bejarano.....	3	>	>	Idem.....	Laringitis.....	Olózaga, 6.
Miguel Pinto.....	>	10	>	Idem.....	Bronquitis.....	Quiñones, 11.
Casimiro Alvarez.....	65	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel Dupuy.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	San Miguel, 21.
Antonio Bartón.....	>	>	>	>	Enfiseña pulmonar.....	Depósito judicial.
Ricardo García.....	>	3	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Julian Juárez.....	63	>	>	Casado.....	Apoplejia cerebral.....	Cuesta de Santo Domingo, 15.
Juan Santos.....	59	>	>	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Alamillo, 2.
Galo Vicente.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Costanilla de los Angeles, 4.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Lugo, 14.
Doña Pilar Ayuso.....	>	1	>	Párvulo.....	Erisipela.....	Carretera de Extremadura, 42.
Carmen Arteaga.....	48	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Santiago, 18.
Josefa Muñoz.....	23	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Elvira Fernández.....	4	6	>	Párvulo.....	Angina difterica.....	Santa Brígida, 21.
Ludivina Martín.....	26	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Palma, 46.
Crescencia Arzillos.....	>	>	12	Párvulo.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Aurora Pardo.....	43	>	>	Casada.....	Cáncer.....	Reina, 24.
Encarnación Pozas.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Piamonte, 23.
Carmen Cermeño.....	7	>	>	Idem.....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.
Benita Baño.....	14	>	>	Soltera.....	Enterocolitis.....	Idem.
Bienvenida Chapa.....	69	>	>	Casada.....	Idem.....	Idem.
Teresa Vélez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Velázquez, 58.
Pilar de Lucas.....	>	10	>	Idem.....	Gangrena.....	Tribulete, 19.
Dionisia Toledano.....	61	>	>	Viuda.....	Apoplejia cerebral.....	Amparo, 54.
Angela Arroyado.....	58	>	>	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Fe, 1.
Gregoria Fernández.....	79	>	>	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Amaniel, 11.
Laureana Dienes.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cristina Martínez.....	>	7	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Marqués del Duero, 3.
Manuela Navas.....	35	>	>	Casada.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 14.
Luisa Portela.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Tabernillas, 8.
Petra Cano.....	69	>	>	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Mesón de Paredes, 23.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mira el Sol, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Achomoniosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenterias	Copulacione	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis			Gorburo	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peate	Otras	Total parcial	Cancerosas	En el clastro mater no.	Accidentes de la den- tición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	>	5	1	>	3	10	14
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	>	>	6	1	1	>	2	3	>	7	16	22
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	1	>	2	3	>	1	>	>	>	>	>	10	1	2	>	7	4	>	10	1	26	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
Varones... 1	Varones... 3	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 2	Varones... 2	Varones... 2	Varones... 14
Hembras... 3	Hembras... 1	Hembras... 2	Hembras... 1	Hembras... 4	Hembras... 2	Hembras... 1	Hembras... 5	Hembras... 1	Hembras... 1	Hembras... 5	Hembras... 2	Hembras... 22
TOTAL... 4	TOTAL... 4	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 7	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 6	TOTAL... 2	TOTAL... 3	TOTAL... 7	TOTAL... 4	TOTAL... 36

Madrid 24 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Autorizada por Real decreto de 27 del actual mes de Agosto la ejecución por cuenta del Estado de las obras de recrecimiento de la presa del pantano de Tibi, provincia de Alicante, y disponiéndose en el mismo que la información pública

que se abra acerca del proyecto se verifique en un plazo de diez días, esta Dirección general ha acordado que en el citado plazo, contado á partir de la publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID, presenten ante el Gobernador civil de Alicante ó ante esta Dirección general los particulares ó Corporaciones á quienes pueda interesar, las observaciones y reclamaciones que juzguen oportunas acerca del proyecto y de los datos consignados en la nota adjunta.
 El proyecto de referencia se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el Gobierno civil de Alicante.
 El Director general, Alzola.

Nota extracto para la información.

El recrecimiento de la presa del Tibi tiene por objeto aumentar el aprovechamiento actual de las aguas del río Cas- alla, elevándola ocho metros, con lo que se aumenta la capa- cidad del pantano en 2.526.288 metros cúbicos, que se desti- narán al riego permanente de una parte de la huerta de Ali- cante, en que en la actualidad tiene carácter eventual.
 El presupuesto de ejecución material de las obras es de 163.383'46 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consiguan.

Table with columns: Número de orden, Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se erijan en la casilla respectiva.

Table with columns: Número de orden, Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Simón Cabrera Conde, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer en la ciudad de Algeciras la industria de ventas de artículos de mercadería y paquetería, para notificarle el fallo recaído en aquél en Junta administrativa, celebrada en 5 de Junio del presente año, por el cual ha de satisfacer á la Hacienda por cuotas y recargos 178 pesetas 38 céntimos, y como penalidad 105 pesetas, haciendo un total de 283 pesetas 38 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; haciéndole presente que contra dicho fallo puede interponer dentro de tres meses, contados igualmente, recurso ante el Tribunal contencioso administrativo; pero en el bien entendido que de no ingresarse en el primer plazo fijado las antes citadas cantidades será ejecutado por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Cádiz 25 de Agosto de 1900.—Manuel Jiménez, 2909—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Trinidad Naranjo, para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á recoger los pliegos y contestar los cargos que le resultan por la responsabilidad subsidiaria que contrajo como Tesorero que fué de esta provincia, iniciada en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Nicolás Abascal y Gutiérrez, con motivo del alcance que se descubrió en su gestión de Agente ejecutivo que fué de esta capital; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo que se fija, se darán por contestados dichos cargos y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cádiz 27 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 2910—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 19 de Mayo próximo pasado, declarando nula la segunda subasta del *Boletín de Ventas*, se hace saber al público que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, ó al día siguiente si resultare ser festivo, y á las once en punto de su mañana, tendrá lugar la referida subasta en el local de la Delegación de Hacienda, estando el pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Propiedades, que solventará toda duda que pudiera ofrecerse.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la subasta.

Gerona 28 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate.

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se remitan por el Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la imprenta será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 70, que se señala por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista serán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 250 pesetas, que consignarán en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización, que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse previamente 12 pesetas 50 céntimos en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 pesetas 937 milésimas los 70 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos, conforme determina el Real decreto de 6 de Octubre de 1885.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación del contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo la presidencia de éste y con asistencia del Sr. Abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Propiedades.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá extenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio y actual paradero de D. José Martínez Carreras, Agente ejecutivo que ha sido de la undécima zona de esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente, para que por sí ó por representante en forma legal, comparezca en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, á recoger el pliego de cargos que, en concepto de responsable directo, se le han deducido del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo con motivo del alcance de 1.916 pesetas 35 céntimos, que aparece contra dicho Sr. Martínez Carreras; advirtiéndose que si transcurre el indicado plazo sin que haya sido recogido el pliego de cargos se dará por contestado para todos los efectos en el expediente.

Murcia 29 de Agosto de 1900.—Waldo Ferrer. 2911—M

Obispado de Tarazona.

Nos el Doctor D. Juan Soldevila y Romero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de la diócesis de Tudela, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Predicador de S. M. y de su Consejo, etcétera, etc.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los Curatos que, con su actual clasificación, se designan al final de este edicto. Y debiendo proveerse con arreglo á lo prescrito por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, último Concordato y disposiciones vigentes, hemos acordado abrir, como por el presente abrimos, concurso general para obtener los indicados Curatos vacantes y los que vacaren de resulta de las Reales provisiones, ó por cualquiera otra causa canónica, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna, á excepción de aquellos cuya provisión juzgáremos conveniente diferir. En su virtud, convocamos á todos los que, adornados de las cualidades de derecho, se propongan mostrarse opositores, para que en el término preciso de sesenta días, á contar desde la fecha, se presenten en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por apoderado en forma, con la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, título del último orden recibido y documentos de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y además las testimoniales de su Prelado Diocesano los que procedan de otro Obispado, y, siendo Regulares, el Indulto Apostólico de habilitación para obtener Beneficios Curados, en cuya forma, y no de otra manera, le serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término; y advertimos que pasado éste y el que tengamos á bien prorrogar, si causa justa hubiere para ello, no se admitirá solicitud alguna de oposición, y á los que no hayan concurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Los ejercicios literarios, que se harán con arreglo al método ordenado por Benedicto XIV en su Constitución, que empieza *Cum illud*, tendrán lugar los días 7 y 8 de Noviembre del presente año, y consistirán: el primer día en contestar por escrito, en latín ó castellano, á seis cuestiones de Teología dogmática y moral, y resolver un caso de conciencia, que simultáneamente se dictarán en latín á todos los

opositores; y el segundo día, en la versión ó traducción al castellano de un punto latino, que se señalará en el acto, y en componer á continuación una plática sobre un pique que se dará en los Santos Evangelios, para cuyos ejercicios se concederá en cada uno de los días el tiempo que no excederá de cinco horas, dentro de las cuales harán su trabajo los opositores sin comunicarse entre sí. El día 6 del mismo mes se presentarán en nuestra Secretaría de Cámara y gobierno todos los admitidos á oposiciones, á fin de recibir las instrucciones que, para el mejor orden y comodidad, les serán comunicadas.

Concluidos y calificados los ejercicios, propondremos los que resulten más beneméritos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, debiendo sujetarse los agraciados á lo prescrito en el arreglo parroquial, mandado ejecutar por Real cédula de ruego y encargo de 8 de Junio de 1888.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir y fijar, en la forma acostumbrada, el presente edicto, del cual se remitirá un ejemplar impreso, competentemente autorizado, al Excmo. Cabildo Catedral, á las diócesis, según práctica, y á los Eecónomos ó Regentes de las parroquias vacantes, al efecto de que, publicado en el ofertorio de la Misa parroquial del primer día festivo inmediato á su recibo y certificando á continuación del mismo de haberlo así verificado, lo remitan á esta Secretaría de Cámara, insertándose también en el *Boletín eclesiástico*.

Relación de las parroquias vacantes en la diócesis de Tarazona.

PUEBLOS	ADVOCACIÓN de las Parroquias.	Categoría.	Dotación anual.—Pesetas.
Tarazona	San Andrés	Término.	2.250
Borja	San Bartolomé	Idem	1.750
Alfaro	Nuestra Señora del Burgo	Idem	1.500
Oivega	Santa María la Mayor	Ascenso	1.500
Villarroya	San Pedro	Idem	1.500
Malón	San Vicente	Idem	1.375
Munébrega	La Asunción	Idem	1.375
Calatayud	San Andrés	Idem	1.375
Belmonte	San Miguel	Idem	1.375
Paracuellos de Jalón	San Pedro	Idem	1.375
Buñuel	Santa Ana	Idem	1.375
Fitero	Santa María	Idem	1.375
Atea	La Asunción	Idem	1.375
Terrer	La Asunción	Idem	1.250
Carenas	La Asunción	Idem	1.125
Fuentes de Giloca	La Asunción	Idem	1.125
Toveda	San Pedro	Idem	1.125
El Busto	Santa María	Entrada	1.000
Matalebreras	San Pedro	Idem	1.000
Litago	La Asunción	Idem	875
Alveta	Santiago Apóstol	Idem	875
Cunchillos	San Miguel	Idem	850
Santa Cruz de Moncayo	Triunfo de la Santa Cruz	Idem	850
Godojos	La Purísima Concepción	Idem	850
La Vilueña	Santa María	Idem	850
Castejón de Alarva	Santa María	Idem	850
Cubel	La Asunción	Idem	850
Clares	Santa María	Idem	850
Torrelapaja	San Millán	Idem	850
Verdejo	San Millán	Idem	850
Aluenda	San Bartolomé	Rural 1.ª	825
Viver de Vicort	San Jorge	Idem	825

Dado en Tarazona, firmado de nuestra mano y sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 27 de Agosto de 1900. — Juan, Obispo de Tarazona, Administrador apostólico de Tudela. — Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. Robustiano Carra, Canónigo Subsecretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción y de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y á origen del que refrenda penden autos de testamentaría promovidos por los Procuradores D. Francisco Alonso Gracia, en nombre de Doña Juana Cueto y García y otros, y D. Gaspar de Silva Inclán, también en representación de Doña Perfecta García Cueto, asistida de su marido D. Celestino Rodiles García y otros, por óbito de D. Ramón Cueto Carreño, soltero, mayor de edad, natural del Concejo de Soto del Barco, en este partido judicial, y vecino que fué de esta villa, en donde falleció ab intestato, en la calle de San Bernardo, el 1.º de Febrero del año último. En dichos autos he dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Martínez.—Avilés 27 de Agosto de 1900.—Las anteriores operaciones divisorias pónganse á las partes de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días para su examen, lo que se les haga saber; y respecto de los ausentes en ignorado paradero D. José Antonio, D. Anacleto y D. Eleuterio Cueto y Carreño, D. José Cueto y García, D. Manuel y D. Ramón García Cueto y D. Juan de la Viña y Cueto, notifíqueseles á medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, en el pueblo de la naturaleza del finado y se publicarán además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Martínez.—Ante mí, A. Loredo.»

Y á fin de que lo acordado llegue á conocimiento de los referidos ausentes, libro el presente con relación á los mencionados autos.

Dado en Avilés á 27 de Agosto de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, Licenciado Ambrosio Loredo Ouesta. X—1695

BARCELONA.—UNIVERSIDAD

El infrascrito Escribano, certifico que en el expediente que lugo se dirá obra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 14 de Agosto de 1900, el Sr. D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto el presente incidente sobre declaración de ausencia, promovido por Doña Adelaida Leonart y Carlotta, de esta vecindad, mayor de edad, casada, sin profesión, defendida por el Abogado D. José Milá y Pi y representada por el Procurador D. Isidro Pujols, en cuyo incidente ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Resultando, etc.
Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Paz y Tusquets ausente en ignorado paradero para todos los efectos legales que á esta declaración atribuye el vigente Código; y, en consecuencia, declaro á la esposa de aquél, Doña Adelaida Leonart y Carlotta, reintegrada en la facultad que le concede el art. 188 de dicho Código para disponer libremente de los bienes que le pertenezcan, cualquiera que sea su clase é importancia.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma de derecho, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Reñaga.

Publicación.—Barcelona fecha *ut supra*.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia de hoy; doy fe.—Joaquín Condominas, Escribano.»

Concuerda con su original, doy fe.
Y á fin de insertarse en la GACETA DE MADRID, para los efectos del art. 186 del Código civil, expido el presente en Barcelona á 25 de Agosto de 1900.—Joaquín Condominas.
X—1700

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bériz Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que D. Juan Alonso y Allende, natural de Burón, en la provincia de León, é hijo de D. Juan Alonso Gómez y Doña Paula Allende, representado por el Procurador D. Ricardo de Aldua, ha presentado ante este Juzgado demanda, por la que solicita que se dicte en su día sentencia declarando que dicho D. Juan Manuel Alonso y Allende y sus hijos D. Alfredo Lorenzo y D. Fidel Jerónimo Melitón, habidos de su matrimonio con Doña Fidela Arregui, están autorizados para usar como primer apellido el de Alonso Allende, con que tanto el D. Juan Manuel como sus hijos son conocidos por todos sus amigos y personas que con ellos tienen relaciones, y que ha lugar también á que en el Registro civil se hagan las modificaciones del primer apellido de los mismos, poniendo en lugar del que hoy tienen el de Alonso Allende, mandando se practiquen dichas alteraciones y condenando á los que á ellas se opusieron á estar y pasar por las mismas y al pago de las costas de este juicio.

Y á fin de que cuantos se crean con derecho á ello puedan presentar su oposición a la demanda indicada, ante este Juzgado y en el término de tres meses que al efecto se señala, se publica el presente en Bilbao á 18 de Agosto de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.
X—1701

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José Parra García, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre lesiones, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido José Parra García, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición.
Dada en Castellón de la Plana á 20 de Agosto de 1900.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por su mandado, Enrique Huguet.
J—6872

COCENTAINA

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que sobre pesca en el río Serpis disparando un petardo se instruye por ante mi actuación, por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Navarro, alias el Aragonés, natural y vecino de Medina del Campo, provincia de Valladolid, que estuvo trabajando hasta mediados de Julio último en las obras de la vía férrea en construcción de Játiva á Alcoy, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Cocentaina á 12 de Agosto de 1900.—El actuario, Jacinto Castelló.
J—6873

ECLIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de trigo y otros efectos que se expresarán, llevado á cabo la noche del 15 del actual en el lugar de San Pablo, de este término, y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados desconocidos y á la ocupación de 13 fanegas de trigo, cuatro sábanas, cinco vestidos, uno color plomo, otro blanco, otro de lana, otro de color negro, otro de color verde y otro verde más oscuro; unas pulseras de dúblé, color oro; una mantilla velo de señora; dos pañuelos de seda, uno color amarillo y otro blanco, con puntas de color rosa; un cobertor nuevo con rayas encarnadas; una colcha de cama, de color cenefa con rames; una chaqueta de crudillo, color caiza, y

un chaleco ídem; cuatro camisas de mujer; dos chaponas blancas; cinco pares de medias; cuatro fundas de almohada; dos calcancillos blancos y varios pañuelos de mano; están marcadas dos fundas y una sábana con las iniciales E. C.; denunciado á sus poseedores si no justifican en el acto su legitimidad adquisitiva.

Dada en Eclija á 18 de Agosto de 1900.—José Oppelt y García.—El Secretario, Román Ortiz.
J—6874

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á José Adolfo Vela, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que en dicho término de diez días comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto su prisión, decretada en sumario por robo y violación, en la cual no continúa á consecuencia de haberse fugado en la madrugada del 5 del mes actual del Hospital General de San Sebastián de esta ciudad, en donde estaba enfermo; apercibido el José Adolfo Vela que de no comparecer en indicado término le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de que sea habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Eclija á 20 de Agosto de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego.

Señas.

José Adolfo Vela, estatura buena, ojos azules, pelo rubio, rostro ancho, color triguero, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial alguna, natural de Eclija, vecino de Fuente Palmera en la colonia del Villar, casado con Carmen Pérez Povedano, jornalero, de veintisiete años de edad, grueso, afeitado, usa tufo y tupé exagerado.
J—6910

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita á José Pérez Lobera, vecino de Villafrime, en este término municipal, que se dice está en el punto llamado Portugaleté, de la provincia de Bilbao, trabajando como peón en una cantera, para que á las diez de la mañana del 14 de Septiembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa formada en este Juzgado por lesiones al mismo contra Ramiro Fernández, del expresado Villafrime; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Fonsagrada á 27 de Agosto de 1900.—El actuario, Manuel Casanova.
J—7128

GRANADA.—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Morillas Espinosa, natural de Melegir, vecino de esta ciudad, hijo de José y María, casado con Martirio Gálvez Rodríguez, empleado y de veintinueve años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante á haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y verificada, se ingrese en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Agosto de 1900.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., Manuel García.
J—6911

INFANTES

D. Manuel Solera Chiarelli, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Masa, natural de Ojos (Murcia), de treinta y cuatro años, hijo de Juan y Saturnina, soltero, vendedor ambulante y sin instrucción, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Infantes á 20 de Agosto de 1900.—Manuel Solera.—Por su mandado, Licenciado Pedro S. Colsa.
J—6889

JAÉN

D. Francisco Rodríguez L. de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre robo verificado la noche del 23 al 24 de Junio de 1898 en la casa comercio de D. José Ureña Cubero, vecino de Torredelcampo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Agosto de 1900.—Francisco Rodríguez L. de Guevara.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado.

Francisco Arroyo Moreno, alias Lolo, vecino de esta capital, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran.
J—6875

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO

D. Lorenzo Motrico y Limones, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lozano Curado, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Tarifa, calle Asedio, núm. 7, soltero, del campo, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de esta fecha en la indicada causa.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Agosto de 1900.—Lorenzo Motrico.—El actuario, Antonio Egea.
J—6912

LA PALMA

D. Pedro Tallafer García, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se ruega á las Autoridades de la Nación y se encarga á la policía judicial que se proceda á la busca de una burra, cuyas señas se expresarán, la cual desapareció del sitio Moriana, término de Rociana, en la noche del 13 del actual, propia del vecino de dicha villa Nicolás Carballo Gómez, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto.

Dada en La Palma á 20 de Agosto de 1900.—Pedro Tallafer.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de la caballería.

Una burra cansa, cerrada, de regular alzada, con lunar grande negro en la pata derecha, debajo del garrón.
J—6913

LORA DEL RÍO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario instruido en el mismo contra Miguel Porra Torres y otros por robo de caballerías de la propiedad de Miguel Rosal Rodríguez, se ha acordado citar á Antonio Torres Reyes, vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, con el fin de prestar declaración en el referido sumario; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo la presente en Lora del Río á 21 de Agosto de 1900.—El Escribano, Ricardo Poves.
J—6914

MADRID.—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. José Sánchez Manzano, natural de Granada, casado con Doña Josefa Segura Huete, hijo de Antonio y Ramona, que falleció en esta capital el día 30 de Septiembre del año último en su domicilio, plaza de Santo Domingo, núm. 18, piso entresuelo, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su óbito comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á hacer uso del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que las personas que reclaman la herencia lo son su hermano de doble vínculo D. Francisco Sánchez Manzano y su sobrino D. Miguel Manzano.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—Nacarino Bravo. El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.
331—P

MADRID.—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos Joaquín Gardoqui, María Rodríguez Villaverdor, Benito Palma Rodríguez y José Rodríguez García, que respectivamente tienen sus domicilios, los tres primeros en la Colonia Fritz (tejar del Cura) y el último en la calle de Olid, número 4, para que el día 17 del próximos meses de Septiembre, y hora de las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Manuel Fuentes Barranco por hurto.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro.
J—7139

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en causa que instruyo por robo en la calle de Vargas, núm. 14, habitación de Prudencia Calero, se cita á un sujeto apellidado Castillo, huésped que ha sido de la Calero hasta el 11 del corriente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras medidas para obligarle á que lo efectúe.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—El señor Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.
J—6915

MADRID.—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Navarro y Pastor, natural de Madrid, hijo de Juan y de María, de cincuenta y ocho años, albañil, soltero, que vivió en la Ronda de Segovia, núm. 11, principal núm. 6, para que en el término

no de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste blusa blanca y pantalón de paño color aceituna, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—6918

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gómez ó Gámez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que está situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que preste declaración y conteste á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad en una letra del Giro mutuo que se dice entregó el Gómez á José Rosa Narbona para que éste la presentase al cobro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Enrique Gómez ó Gámez, conduciéndolo á las cárceles de esta capital á mi disposición, dándole aviso caso de ser habido.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1900.—Cipriano Cirer. Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—6876

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un mulo de siete años de edad, pelo cano y alzada mediana, que en la noche del 14 al 15 de Julio último le fué sustraído á José Ruiz García, vecino de Monda, del sitio llamado cortijo del Gamonal, término de Mijas, y habido que sea se conduzca á este Juzgado á disposición del mismo, procediéndose á la vez á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su adquisición legítima.

Dado en Marbella á 19 de Agosto de 1900.—José Risueño. Por su mandado, José Galbeño. J—6877

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tiburcio Bello de la Cruz, de diez y nueve años, soltero, carpintero, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Canillas, núm. 4, barrio de la Prosperidad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dado en Mérida á 20 de Agosto de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—6879

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones de instrucción del propio distrito por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Verdú, natural y vecino de esta ciudad en el poblado de Algizares, hijo de Manuel y Luisa, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Catalina Clemente, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado para ingresar en las cárceles á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido penado, á disposición de este Juzgado.

Murcia 17 de Agosto de 1900.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Abelardo Valero. J—6880

OLIVENZA

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del día 11 del corriente desaparecieron una burra, con un burranco pequeño, de la propiedad del vecino de esta ciudad Enrique Antúnez Rodríguez, cuyos semovientes se encontraban pastando al sitio de la Sancha, término de esta ciudad, y los cuales, á pesar de las gestiones practicadas, no se ha podido averiguar su actual paradero.

Por lo tanto, encargo á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de dichos semovientes, así como á la detención y conducción, á la cárcel de esta ciudad, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Olivenza á 20 de Agosto de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Sánchez Canas.

Señas de las caballerías.

Una burra de cinco años, pelo rubio oscuro, alzada cinco cuartas y media y sin señas particulares. J—6919

Un burranco de tres meses, pelo rucio oscuro.

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Salazar Luna, el cual usa el nombre de Domingo Román Esteban, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Salazar Luna, y caso de ser habido á la prisión y traslación á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 20 de Agosto de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Sánchez Canas.

Señas.

Vecino de Badajoz, de veintiocho á treinta años, es alto, con patillas y bigote rubios. J—6920

ORDENES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y en virtud de acuerdo dictado hoy en sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Ricardo Arias Martínez, vecino de la parroquia de Deijebe, término de Oros, la tarde del 22 de Julio último, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Brea Dono, labrador, vecino de la parroquia de Trasmonte, perteneciente al expresado término, ausente actualmente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Ordenes 18 de Agosto de 1900.—José Espinosa.—De orden de S. S., Andrés del Río.

Señas del procesado.

Estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas ídem, nariz y boca regulares, color bueno, barba ninguna, sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lino del país, calza borceguies y lleva sombrero. J—6921

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye contra tres sujetos desconocidos, por haber desarmado al guarda particular jurado del quinto denominado Lituero, Gregorio Gamarra, he acordado llamar por edictos á la persona ó personas que en un día del mes de Octubre próximo pasado dejaron abandonados en término municipal de Argés, de esta provincia, un frasco de los usados para pólvora con varias labores; un zurrón para caza; una cédula personal expedida en Malagón, y una carabina sistema Remington con baqueta de acero, caja hasta cerca de la boca del cañón; la llave de los ejes es una pieza aplicada á la platina izquierda, que sirve de tope á la cabeza de los pasadores de los ejes del percutor y obturador.

A más de estos efectos dejaron abandonados asimismo en término municipal de Cobisa, también de esta provincia, un paraguas en mediano uso, juntamente con algunas prendas de ropa de escaso valor, y una escopeta de dos cañones de pistón con baqueta de madera, la que en su extremo superior tiene un casquillo de un cartucho metálico, con pistonera en la caja, á cuya persona ó personas se les cita ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 21 de Agosto de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy G. Pintado. J—6881

OVIEDO

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de San Felipe de Neri y Santos Mártires Justo y Pastor, sita en la parroquia de San Julián de los Prados, en este Concejo, fundada en 8 de Septiembre de 1750 por el Presbítero D. José Antonio Alvarez Laviada y González Bernardo, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo acordé en virtud del juicio promovido por D. Remigio Alvarez Laviada y García, mayor de setenta años y vecino de la parroquia de la Manjoya, de este Concejo, representado por el Procurador de turno D. Adolfo Alvarez Longoria.

Dado en Oviedo á 14 de Agosto de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Angel Cabal. 329—P

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Fernández González, mozo que fué de la estación del ferrocarril del Norte, de las Segadas, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á declarar en el sumario que se le sigue por atentado al Jefe de aquella estación; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 18 de Agosto de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Guillermo Nieto. J—6882

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad contra Ramón Poquet Pérez, alias Sabre, vecino del pueblo de Parcent, por auto del día de hoy se ha acordado expedir la presente requisitoria, á fin de hacer saber á dicho procesado que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción del último anuncio en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este Juzgado á disposición del mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, por la cual se le ha procesado y se ha decretado su prisión provisional por no haber comparecido é ignorarse su paradero; y no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, que es de unos treinta y dos años de edad, viudo, jornalero, de estatura regular, más bien alta, color encarnado, con barba y bigote del mismo color, vestido con pantalón y chaleco propio de labrador y deteriorados, y siendo habido le conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Pego 20 de Agosto de 1900.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Mudia. J—6922

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Canuto Hevia Alvarez se instruye sumario por el delito de homicidio contra Sabino Suárez y Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Sabino Suárez y Alvarez, hijo de Manuel y de Ramona, natural y vecino de Vegadotos, parroquia de Santa Rosa, Concejo de Mieres, casado, de oficio minero, de veintisiete años de edad, estatura un metro 50 centímetros, color moreno, barba poca, nariz larga aílada, pelo, ojos y cejas castaños; viste pantalón y chaqueta de tela azul, calza algunas veces alpargatas ordinarias y otras borceguies.

Dada en Pola de Lena á 21 de Agosto de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—6923

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Gallardo, alias Chalco, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo ordenado en mandamiento procedente de la Audiencia de Cádiz, recaído en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. J—6883

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Aguilera, alias Tartaja, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6884

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto y Eduardo Maya Sanz, vecinos de Tarifa, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 20 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6885

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Platero Jiménez, habitante en La Línea, barrio de San Pedro Alcántara, ó en Málaga, calle de Pizarro, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle cierta notificación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—6924

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Torres y Torres, de veintiséis años, hijo de José y Francisca, natural de Moctinejo, vecino de Puengirola, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle entrega de los efectos que le fueron ocupados y exhiba la licencia de la pistola que asimismo se le ocupó; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 20 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6925

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Sánchez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación en cumplimiento á mandamiento de la Audiencia de Cádiz, procedente de la causa que por el delito de lesiones se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Agosto de 1900.—Enrique Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—6926

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carmena Balaguer, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—6927

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Ferrer Rojo, vecino de La Línea, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—6928

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Díaz Marín, alias el Espiritista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—6929

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor del partido de Sarria, en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruye sobre amenazas y daños á D. Antonio Garza Vila, Cura párroco de San José de Santalla de Lozara, contra Manuel García Santín y otros, por la presente se cita á dicho Manuel García Santín, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Josefa, labrador, y á José María Veiga, de diez y siete años, hijo natural de Severa, jornalero, y vecinos de San José de Santalla de Lozara, en este partido, y ausente en ignorado paradero por haber salido con dirección á las minas de Bilbao, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que elijan en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 4 de Agosto de 1900.—El actuario, P. S. José García del Río. J—6930

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se presta cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente de causa por falsedad contra Emilio Abadía Marcos,

en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Abadía Marcos, vecino que fué de esta ciudad en calle Feria, núm. 165.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Agosto de 1900.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, el habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6931

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel Ponce Flores, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Teodosio, núm. 42, hijo de Juan Manuel y Manuela, soltero, y de doce años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento, reduciéndolo á estas cárceles, y á disposición de este Juzgado, por tránsito de justicia, y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—6932

D. Diego Darila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Martínez Jiménez, conocido por Pinturilla, de estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, natural de Sevilla, hijo de José y Alegría y vecino de esta capital, calle Faisanes, núm. 12, de estado soltero, de ocupación pintor, de diez y siete años de edad y con instrucción, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en sumario que contra el mismo se siguió por lesiones; y si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—6933

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Calzada Huertos, de diez y siete años de edad, natural de Córdoba, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida sea traslado á esta cárcel, con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1900.—Benito Navarro.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6886

D. Benito Navarro Figueroa, Juez de instrucción de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de daño contra Eduardo Pérez Casas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eduardo Pérez Casas, conocido por el segundo apellido de Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Eduarda, soltero, sombrerero, domiciliado Gallos, 19, y de diez y nueve años de edad.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1900.—Benito Navarro.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6887

D. Benito Navarro Figueroa, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Pla R., de veintidós años, natural de Girona, y el cual estuvo de criado ó dependiente de la farmacia situada en la calle Palmas, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MA-

DRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado á su captura, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Agosto de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—6934

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de cinco relojes, cuatro de ellos de bolsillo y un despertador de forma cuadrada con cristales al frente y á los lados y dorada la puerta de atrás, y de los cuatro primeros dos de ellos esmaltados de azul, uno niquelado, con un caballo y jinete esmaltado en colores y el otro negro con dorado, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se hallen dichos relojes si en el acto no justifican su legítima adquisición, y la de la presunta autora, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, de regulares carnes y tipo catalán, con rizos bajos en los cabellos y raya en medio, y viste chaqueta negra y falda del mismo color con pintas blancas.

Dado en Tafalla á 22 de Agosto de 1900.—Jacinto Cornago.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—6935

TORRENTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada en el día de hoy en el sumario sobre muerte al parecer casual de Eduarda Gómez Company, de cincuenta y ocho años, natural de Benisanó, viuda, hija de José Gómez, residente en Alfafar desde hace siete años, únicos antecedentes que constan, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á sus parientes y representantes legítimos el derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pudiera declararse procedente.

Torrente 20 de Agosto de 1900.—El actuario, Silverio Ribelles. J—6936

VALENCIA—SERRANOS

D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez municipal, regente el de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calvo y Furió, de treinta y seis años de edad, casado, albañil, natural de Estivella, hijo de Joaquín y de María, vecino de Burjassot, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que se le instruye sobre juegos prohibidos en unión de otros; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado en rebeldía.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado procesado, á quien pondrán en su caso, á mi disposición en la cárcel de San Gregorio.

Dado en Valencia á 21 de Agosto de 1900.—Aurelio Peláez.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—6937

VILLADIEGO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de Villadiego y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo de un reloj y un tapabocas, he acordado la detención de un individuo llamado Venancio, alias Corrusco, cuyo apellido se ignora, y que es de veintidós años de edad, más bajo que alto, delgado, color moreno, barbilampiño y usa pantalón mahón oscuro, chamarreta de lana con cuadros negros y azules, alpargata azul cerrada y boina encarnada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan disponer la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenido del expresado sujeto en el caso de ser habido.

Dado en Villadiego á 17 de Agosto de 1900.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandato, Máximo A. Linares. J—6940

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat Gay, Juez municipal de este distrito, ejerciente de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fructuoso Machado Martínez, hijo de Inocencio é Ignacia, de diez y siete años de edad, soltero, del comercio, natural de Valladolid, que tuvo su domicilio en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla, disponer su conducción, por tránsitos de justicia, á las cárceles públicas de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 18 de Agosto de 1900.—Francisco de Prat Gay.—De su orden, Justo Emperador. J—6856

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	9.510.017'25
Tabaco en rama.....	19.426.084'32
Efectos para la fabricación.....	870.032'53
Labores peninsulares, por su valor en venta...	72.611.388'68
Labores de Ultramar, por su valor en venta...	142.750'15
Labores de comisos.....	36.644'72
Labores en comisión, por su valor en venta...	12.601.057'94

	Pesetas.
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.609.951'89
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.794.194'01
Costo de las labores vendidas.....	21.892.950'14
Gastos generales de administración de tabacos.....	6.911.111'63
Gastos generales de administración del Timbre.....	669.453'50
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	63.225'87
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	525.813'31
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.....	39.583.333'35
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la Renta del Timbre.....	17.605.789'55
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	89.170'81
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	593.454'53
Varias cuentas.....	12.960.433'98
Efectos á cobrar.....	45.015.695
Depósitos por fianzas en valores.....	16.293.700
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	500.000
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23
Tesoro público, por recaudación del Timbre del Estado en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.....	1.256.717'56
	360.916.116'95

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	3.111.690'81
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1900.....	3.500.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
	9.971.690'81
Seguros contra incendios de primeras materias.....	301.000
Venta de labores.....	79.279.959'06
Otros productos de la renta de Tabacos.....	2.043.993'57
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	52.040.569'27
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	12.601.057'94
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	24.658.305'02
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	111.299'97
Participación de la Compañía en las multas impuestas por timbre.....	4.935'95
Libranzas del Giro mutuo.....	775.706'50
Premio del Giro mutuo.....	221.580'11
Cuentas corrientes.....	1.175.304'92
Efectos á pagar.....	60.000.000
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	7.930.875'93
Depositantes por fianzas.....	18.615.427'35
Dividendos.....	66.949'69
Ganancias y pérdidas.....	7.660.950'42
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de tabacos en el año de 1900.....	7.106.865'92
Sobres monederos.....	4.173
	360.916.116'95

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 31 de Mayo de 1900.....	79.279.959'06	23.742.790'06
Idem id. id. de 1899.....	73.769.059'67	20.340.307'23
	5.510.899'39	3.402.482'83

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=P. el Presidente del Consejo de administración, Bernardo de Frau. X—1698

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 25.694 50.719 99.967, 137.714, 162.017 y 162.027, expedidos por este Banco el 5 de Diciembre de 1881, 15 de Febrero de 1887, 8 de Mayo de 1894, 22 de Octubre de 1898 y 19 de Julio de 1900, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 18 de Agosto de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1699

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 487, expedido por esta sucursal en 1.º de Junio de 1894 á favor de D. Pedro Sobrado y González, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 28 de Agosto de 1900.—El Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1702

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.402 y 4.108, expedidos por esta sucursal en 28 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1.888 respectivamente, á favor de Doña Manuela Pardo Portillo, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Junio de 1900.—El Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1265 bis.

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 558, expedido por esta dependencia en 7 de Diciembre de 1899 á favor de Doña Dolores de Haro, como tutora de la incapacitada Doña Encarnación Calvo y Haro, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Cádiz 28 de Agosto de 1900.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1605

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balace de situación en 30 de Junio de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizado:	
Concesiones mineras.....	1.772.815'61
Terrenos.....	328.405'45
Edificios.....	375.330'44
Trabajos interiores.....	1.177.390'67
Instalaciones exteriores.....	1.070.043'16
Ferrocarriles y cargaderos.....	1.220.999'03
Material y mobiliario.....	610.534'40
Red telefónica.....	18.799'27
Buques de vapor.....	330.128'51
	6.902.446'54
Acciones del Sindicato minero del Puerto de Avilés.....	137.760'50
Idem de la «Vidriera Vizcaína».....	7.000
Cuentas provisionales.....	186.329'72
Realizable:	
Existencias: } Carbones en plaza....	182.946'74
} Efectos en almacén....	227.333'94
Caja y efectos en cartera.....	82.291'27
Banqueros y representantes.....	68.712'07
Varios deudores.....	206.376'56
	767.660'58
	8.001.197'34

Capital.....	5.500.000
Amortizaciones.....	652.391'29
Fondo de reserva.....	153.970'50
Fondo de previsión.....	388.030'08
	1.194.391'87
Aplazado: mina <i>Barcelonesa</i>	21.451'96
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión.....	100.050'85
Efectos á pagar.....	27.920'83
Dividendos no reclamados.....	18.303'94
Banqueros y representantes.....	759.914'86
Varios acreedores.....	30.308'73
	808.527'53
Ganancias y pérdidas.....	348.854'30
	8.001.197'34

PASIVO

No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Amortizaciones.....	652.391'29
Fondo de reserva.....	153.970'50
Fondo de previsión.....	388.030'08
	1.194.391'87
Aplazado: mina <i>Barcelonesa</i>	21.451'96

Exigible:	
Cajas de socorros y previsión.....	100.050'85
Efectos á pagar.....	27.920'83
Dividendos no reclamados.....	18.303'94
Banqueros y representantes.....	759.914'86
Varios acreedores.....	30.308'73
	808.527'53
Ganancias y pérdidas.....	348.854'30
	8.001.197'34

Gijón 30 de Junio de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—1696

La Rosa.

Sociedad eléctrica.

Para dar cumplimiento al art. 47 de los estatutos de la Sociedad, el Consejo de administración de la misma acordó, en sesión de 26 del actual, convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Septiembre próximo, en el domicilio social.

Tarancón 28 de Agosto de 1900.—El Director gerente, Francisco Cano y Lasso. X—1697

Banco Hispano Colonial.

Conversión de las deudas coloniales.

Dispuesta por la ley de 27 de Marzo último la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1885 y de 1890 y de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, series A y B, se ha señalado por Real decreto de 13 de Julio último la fecha de 1.º de Octubre próximo para dar principio á las operaciones de conversión.

La conversión será voluntaria y se realizará á la par en renta, ó sea conservando á los acreedores el rendimiento íntegro que por sus actuales títulos les reconoce la ley de 2 de Agosto de 1899.

En su virtud, los tipos de canje, serán los siguientes: Los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, recibirán por cada 100 pesetas nominales, 120 pesetas, también nominales, en 4 por 100 perpetuo interior.

Los billetes hipotecarios de Cuba de 1890 se canjearán á la par, ó sea entregándose en 4 por 100 perpetuo interior el mismo capital nominal que representan los billetes.

Las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A y serie B, igualadas, números 93.749 á 150.000, por cada 100 pesetas nominales recibirán 127'50 pesetas, también nominales, de 4 por 100 perpetuo interior.

Las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, se permutarán, dando por cada 100 pesetas nominales 83'25 pesetas nominales del 4 por 100 perpetuo interior.

Encargado este Banco de llevar á efecto la conversión de las mencionadas deudas, hace público para conocimiento de los interesados, atemperándose á lo dispuesto en la instrucción de 13 de Julio último, que se efectuará con arreglo á las siguientes formalidades:

1.º La presentación de los títulos podrá hacerse desde el día 1.º de Octubre próximo en adelante.

2.º Así los billetes hipotecarios de Cuba, como las obligaciones de Filipinas, deben presentarse con endoso, suscrito por los presentadores, en esta forma: *al Banco Hispano Colonial para su conversión* (art. 28 de la instrucción).

3.º Los billetes hipotecarios de Cuba llevarán adherido el cupón que vence en 1.º de Enero de 1901 y siguientes.

4.º Las obligaciones hipotecarias de Filipinas el cupón de 1.º de Febrero de 1901 y siguientes.

Con los títulos de las obligaciones de Filipinas y en factura separada, se presentarán los cupones de vencimiento de 1.º de Noviembre de este año, ó sea el 13, para hacer efectivo en 1.º de Noviembre los dos tercios de su importe, toda vez que las carpetas que se dan por conversión, llevarán la fecha de 1.º de Octubre de este año y cupón de 1.º de Enero de 1901.

5.º Los interesados deberán llenar la factura que se les facilitará en todos los establecimientos encargados de la conversión, debiendo consignarse el nombre y los dos apellidos del presentador (art. 27 de la instrucción).

6.º Comprobada la factura con los valores, se taladrarán éstos á presencia de los interesados.

7.º A cada interesado se le entregará un recibo talonario, en el que se consigne el importe nominal de los valores que haya presentado á la conversión, cuyo resguardo servirá para recoger los títulos de 4 por 100 interior, cuando se avise (artículo 14 de la instrucción).

8.º El Banco cuidará de pedir inmediatamente á la Dirección general de la Deuda pública las carpetas provisionales que sean precisas para entregar á los interesados, y así que las reciba del expresado centro, se anunciará para que puedan recogerlas.

Con las carpetas provisionales se entregará el certificado que determina el art. 7.º de la ley (artículos 33, 34 y 35 de la instrucción).

9.º Autorizándose por el art. 6.º de la ley y 10 de la instrucción la acumulación de títulos en la proporción que cada interesado estime conveniente, se consignará al dorso de cada factura el número de títulos por series de los que deseen recibir en equivalencia de los presentados.

10. La entrega de las carpetas provisionales, de los residuos y de los certificados, se efectuará suscribiendo en el resguardo el recibo de conformidad, como cancelación de la operación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 11 de Agosto de 1900.—El Secretario general, Aristides de Artñano. X—1703

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1900.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuosa.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.36	19.4	14.0	9.2	55	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710.86	15.6	13.9	10.8	83	NE.....	Id. ligera..	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	710.76	23.2	16.8	10.9	52	NE.....	Idem.....	Despejado.
12 del día.....	709.97	29.0	18.5	10.5	35	E.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.81	23.9	17.3	9.8	37	NE.....	B. ligera..	Nuboso.
6 de la tarde.....	708.44	25.3	18.1	8.9	37	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la noche.....	709.17	21.6	15.2	9.6	50	N.....	Calma.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	30.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	340
Idem mínima.....	15.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.4
Diferencia.....	14.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	36.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	9h 0m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63.0	El completamente despejado.....	1 10
Diferencia.....	26.2	El cubierto por nubes ó vapores.....	10 10
Temperatura máxima á siete decímetros, junto á la tierra vegetal é laborable.....	38.6	Total de inselación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	14.7		
Diferencia.....	23.9		

Datos meteorológicos del día 31 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 30., Día 31. Lists financial data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions and values for the Barcelona stock market.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions and values for the Bilbao stock market.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Agosto de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 33'50-32'48-32'46. Paris, á la vista, franco. 29'00-28'90-28'95-29'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, PESETAS. Lists prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gil, Abad, y San Régulo, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 3.ª de abono.—Turno par.—Sansón y Dalila. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del registro del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Función artística.—Tres debuts: Louis-Louis, Refala y Los-Thorns, las seis señoritas Idols, la bella Pilar Monterde, los demás artistas de la compañía internacional y el pasatiempo acuático a l'eau, a l'eau, con caballos y ciervo nadadores.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Experimentos y entrada de M. Pappuss en la urna, la condesa X, Mlle. Margaita, los Queirols, los Marcoud, los populares clowns Pinta y Walher, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 30., DÍA 31. Lists public funds and their values.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing various types of debt and their corresponding values.

Table with columns: DÍA 30., DÍA 31. Lists financial data for two consecutive days.